

Carrera: (s)
Licenciatura en Derecho

Diplomado:
**Estudio y Desarrollo de la Demanda en
Materia Civil**

Proyecto:
Ejecución y Validación Testamentaria

Autor: (es)
Lesbia Rosairys Díaz Castillo
Estefany María Beato Hernández
Ana Yinet Guzmán Mejía

Facilitador (es) Acompañante (s):
Carmen Rosa Martínez, M.A.
Wilfrido R. Ulloa Santos, M.A.

01 agosto, 2022

Carrera:

Licenciatura en Derecho

Diplomado:

Estudio y Desarrollo de la Demanda Civil

Proyecto:

**Demanda en validación y ejecución
testamentaria.**

Autores:

Lesbia Rosairys Díaz Castillo 12-2967

Estefany María Beato Hernández 15-7690

Ana Yinet Guzmán Mejía 17-2354

Facilitadores:

Carmen Rosa Martínez, M.A.

Wilfrido R. Ulloa Santos, M.A.

01 agosto, 2022

Santiago de los Caballeros,

República Dominicana

Bienvenidos



Esperamos que su viaje por nuestro proyecto sea de mucha ayuda para todo el público que tenga acceso al mismo y que pueda beneficiarse con su contenido.



Estefany
Beato



Lesbia
Rosairys Díaz



Ana Yinet
Guzmán

3 ÍNDICE GENERAL

Preámbulo

Objetivos

Casuística

I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL

- ✚ 1.1 Abordaje de cliente en materia civil.
- ✚ 1.2 Interpretar necesidades del cliente a la luz de la normativa.
- ✚ 1.3 La demanda en materia civil.
- ✚ 1.4 Documentaciones en la demanda en materia civil.
- ✚ 1.5 Tipos de clasificación de las pruebas para la demanda en materia civil.
- ✚ 1.6 Poder de representación y contrato de cuota Litis.
- ✚ 1.7 Costas y honorario de la representación

II: ESTRUCTURA, NOTIFICACION Y RESPUESTAS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL

- ✚ 2.1 La demanda como documento inicial de una litis
- ✚ 2.2 Aspectos constitutivos de una demanda en materia civil
- ✚ 2.3 Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho
- ✚ 2.4 Legalidad de la notificación y la repuesta de la demanda
- ✚ 2.5 El rol del alguacil como auxiliar de la justicia
- ✚ 2.6 La demanda y la repuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte

III. ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS

- ✚ 3.1 Solicitud de fijación de audiencia
- ✚ 3.2 Notificación de fecha de audiencia
- ✚ 3.3 El acto de recordatorio (avenir) y sus efectos
- ✚ 3.4 Actuación ante la audiencia
- ✚ 3.5 Situaciones comunes surgida en el conocimiento de las audiencias
- ✚ 3.6 Errores y consejos desde la actuación del abogado

Conclusiones

Bibliografías

Anexos

- ✚ 1. Poder de representación
- ✚ 2. Contrato de cuota Litis.
- ✚ 3. Demanda en ejecución testamentaria
- ✚ 4. Constitución de abogados
- ✚ 5. Solicitud de fijación de audiencia
- ✚ 6. Acto recordatorio (avenir)

3 Introducción

En el caso que nos concierne realizaremos un procedimiento de naturaleza civil a partir de una casuística respecto a la validación y ejecución de testamento. El testamento, acto solemne por el cual una persona declara su última voluntad disponiendo de todos sus bienes o parte de ellos. Su validez está condicionada a que en su redacción y entrega se cumpla con ciertos requisitos de fondo que son: ser la última voluntad expresada por el testador, debe ser sobre bienes presentes "no futuros", tener capacidad para testar, acto jurídico unilateral, es un acto solemne y es esencialmente revocable.

En el caso objeto de análisis, se realizará un análisis de las necesidades que plantea el cliente en relación a la ejecución de un testamento, en la cual se pretende que se ejecute la última voluntad del testador, por lo que se entablará una acción en justicia, en representación del cliente, apoderando al tribunal competente, solicitándole la protección de la situación jurídica violada, para obtener su restablecimiento, con beneficiaria de un testamento.

Con base a lo anterior, se realizará un estudio de campo y bibliográfico (fuentes del derecho), relacionando los contenidos del módulo con la casuística, en el primer apartado, se iniciará examinando minuciosamente, el abordaje de cliente en materia civil, las necesidades del cliente a la luz de la normativa, la demanda en materia civil, la Documentaciones en la demanda en materia civil, los tipos de clasificación de las pruebas para la demanda en materia civil, el Poder de representación y contrato de cuota Litis y las costas y honorario de la representación.

En el segundo apartado se analizará la estructura, notificación y respuestas de la demanda en materia civil, identificando la demanda como documento inicial de una litis, los aspectos constitutivos de una demanda en materia civil ajustado a la casuística, la coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho, legalidad de la notificación y la repuesta de la demanda, el rol del alguacil como auxiliar de la justicia y la demanda y la repuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte

Por último se presenta la actuación del abogado y las audiencias, la manera de solicitar una fijación de audiencia, la notificación de fecha de audiencia, como se debe redacta el acto recordatorio (avenir) y sus efectos, la actuación ante la audiencia, las situaciones comunes surgida en el conocimiento de las audiencias y los errores y consejos desde la actuación del abogado

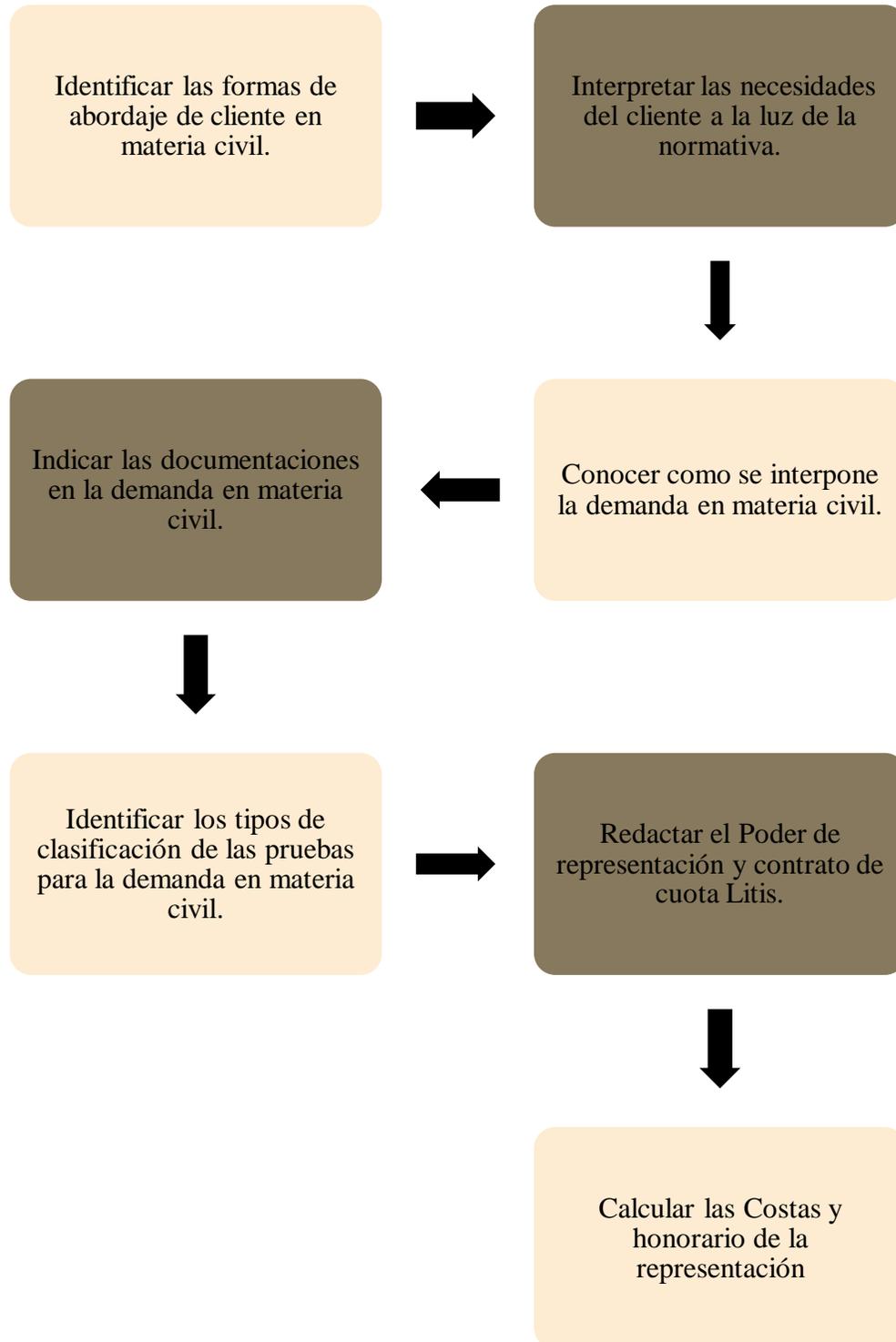
MÓDULO I



**ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN
MATERIA CIVIL**



3 Objetivos



3 Casuística

En fecha 3-12-2021, la señora **Manuela Molina Martínez**, dominicana, mayor de edad, Cedula de Identidad y Electoral No. 777-8888888-2, domiciliada y residente en la en la calle 13 casa No. 24 de la urbanización Fernando Valerio de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, se presentó ante su notario para redactar un testamento auténtico, donde esta divide sus bienes entre un familiar que la cuidaba la señora **Juana Fermín**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 111-1234567-8, domiciliada y residente en los multifamiliares de Pekín 23, apartamento No. 301, esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, y dos hijos, de nombre **José Hernández Molina**, dominicano, mayor de edad, cedula de Identidad y Electoral No. 321-6543217-1, domiciliado y residente en la calle 5 , casa No.40 de Villa Olga de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros , y **Saúl Hernández Molina**, dominicano, mayor de edad, cedula de Identidad y Electoral No. 321-6543217-1, domiciliado y residente en la penetración 2, casa No 10 de la urbanización Fernando Valerio de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros.

La señora **Manuela Molina Martínez** en fecha **12-04-2022**, falleció de muerte natural, por lo que el notario luego de unos días citó a todos los involucrados en el testamento, con la finalidad de leer la última voluntad de la señora **Manuela Molina Martínez**, la cual le dejo a la señora **Juana Fermín**, una de cuatro casas de las cuales la fallecida era propietaria, como agradecimiento por su tiempo dedicado a su servicio. Los hijos al escuchar esto se negaron a entregar la vivienda ya que entiende que esta no se la merece. La señora **Juana Fermín**, se presentó a su oficina expresándole su caso y pidiéndole ayuda.

Se nos ha presentado la casuística respecto a una señora de nombre **Juana Fermín**, quien se dedicaba al cuidado de la señora **Manuela Molina Martínez**, esta última en agradecimiento por su cuidado la dejó un testamento como beneficiaria de parte de su testamento, en donde también resultaron beneficiarios los sucesores legítimos de la señora Molina: José Hernández Molina y Saúl Hernández Molina.

La señora **Juana Fermín** como beneficiaria testamentaria se presenta ante los hijos de la señora fallecida en reclamo de la vivienda que le fue testada, y estos se negaron entregarla, alegando que como hijos de la señora son los que tiene derechos sucesorales sobre todos los bienes de su difunta madre.

La señora **Juana Fermín** fue a nuestra oficina requiriendo nuestros servicios jurídicos, planteándonos la situación y pidiendo asesoría para reclamar los bienes del cual ha sido beneficiario.

¿Qué tipo de demanda se debe incoar?	Demanda: en validación y ejecución de testamento
¿Cuál es la Materia?	Derecho civil
¿Cuáles es la Naturaleza?	Sucesión testamentaria y liberalidad.
¿Cuál es la jurisdicción competente?	Tribunal primera instancia.
¿Cuál es el tribunal competente?	Cámara Civil y Comercial.
¿De qué demarcación territorial?	Competencia territorial: Santiago.
¿Cuál es la base legal?	Artículo 895 del Código Civil, Código de Procedimiento Civil, mod. Por la Ley 834.



¿Qué
desarrollaremos en
este acápite?

I:

1. Abordaje de cliente en materia civil.
2. Interpretar necesidades del cliente a la luz de la normativa.
3. La demanda en materia civil.
4. Documentaciones en la demanda en materia civil.
5. Tipos de clasificación de las pruebas para la demanda en materia civil.
6. Poder de representación y contrato de cuota Litis.
7. Costas y honorario de la representación

1.1 Abordaje de cliente en materia civil.

La presentación del abogado debe ser “afectuosa y cortés, tratando desde el principio de crear una buena impresión a través de una imagen de seguridad, prudencia y profesionalidad.” (Fernández, 2016, p.7)

El cliente debe recibir un trato de amabilidad desde el momento que llega al despacho, debe ser atendido con respeto y esmero, para que desde el inicio se lleve una buena impresión.

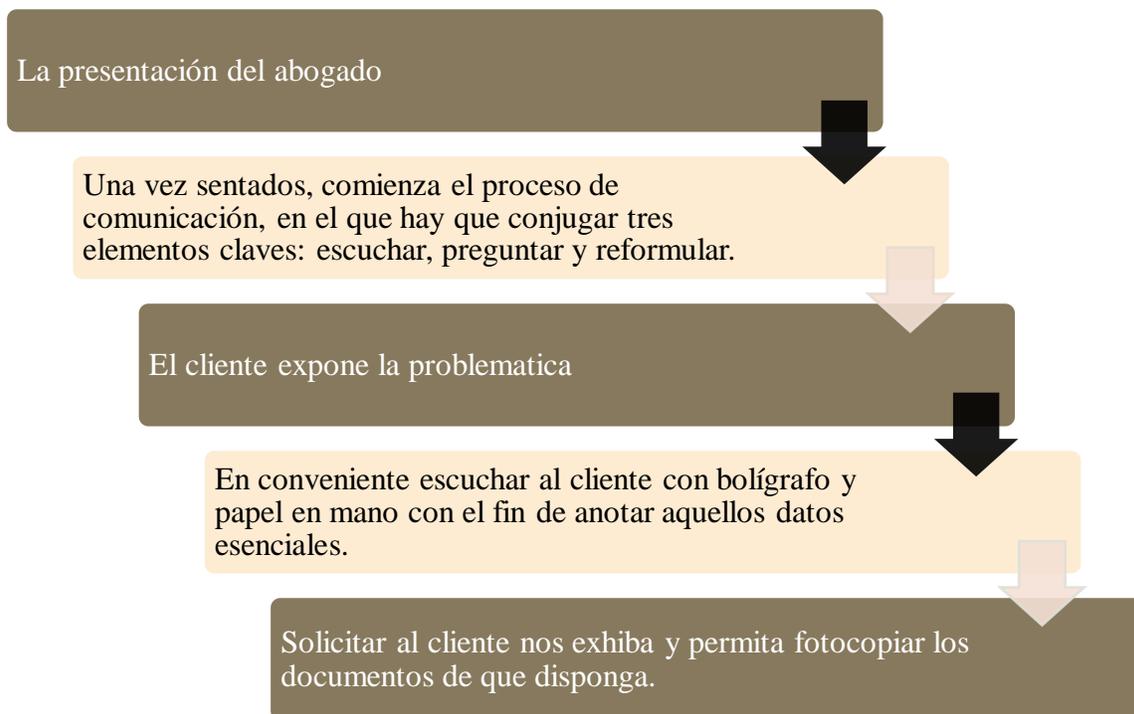
El primer contacto es fundamental para la relación cliente-abogado:

La primera reunión es una oportunidad para que el cliente explique sus necesidades y para que el abogado presente los servicios que satisfarán las necesidades del cliente, así como sus costes. Es muy importante, que el cliente revele toda la información al abogado, incluso la que se considera trivial, ya sea positiva o negativa. (Peuillot, 2020, p.1)

En ese primer acercamiento, se debe realizar en un ambiente organizado en donde el cliente tiene que ser tratado con respeto, amabilidad y con un lenguaje al mismo tiempo técnico y comprensible.

Lógicamente, el cliente es quien, al principio, expone su problema, por lo que el abogado tendrá que emplear la denominada escucha activa. Durante la intervención del cliente, es recomendable que el abogado se encuentre en silencio, pero involucrarse con la exposición del cliente a través de miradas y gestos que le hagan ver y sentir que estamos atentos a su relato. En este tiempo, el profesional del derecho puede tomar apuntes sobre los fundamentos de la pretensión o pretensiones a ejercitar por el cliente, una vez que se tiene todos los hechos suministrados por el cliente y se plantea la consulta propiamente dicha, el abogado tiene que tomar el control de la reunión y que demostrar su pericia respondiendo a la misma

Figura 1. Abordaje del cliente.



Fuente: (Fernández, 2016, p.7)

1.2 Interpretar necesidades del cliente a la luz de la normativa.

El profesional del derecho deberá analizar la situación que le plantea el cliente, si es posible puede presentarle en esa misma reunión la solución jurídica a problemática presentada. La consulta puede externarse de forma verbal o escrita.

Aunque, por lo general, el abogado suele indicarle al cliente la solución jurídica del caso, cuando se trate de asuntos de mayor complejidad, que requieren de estudios el abogado fijará otra reunión para darle la opinión. Se trata de una explicación de la naturaleza del asunto y las alternativas viabilidad procesal que se tiene.

Si se opta por una escrita, la misma deberá estar desarrollada de la siguiente manera:

Primeramente, el objeto de la consulta formulada, donde se explica, la cuestión planteada por el consultante; documentación u otras fuentes de información con las que se cuenta para la elaboración de la respuesta, expresando las limitaciones o lagunas de información que se adviertan, e indicando también la fecha de los documentos o informaciones recabadas; antecedentes, describiendo cronológicamente los hechos que han de ser tenidos en cuenta para la resolución de la consulta; opinión legal, o parecer del Letrado

a) Naturaleza jurídica; **b)** Alternativas para la tutela procesal; **c)** Valoración acerca de la prosperabilidad de las distintas actuaciones procesales descritas). (De Castro, 2019, p.5)

En el caso de la especie, las abogadas apoderadas emitirán una consulta escrita expresándole al cliente, la forma de abordar el problema jurídico, el cual se soluciona mediante una Demanda: en validación y ejecución de testamento, pro ante el Tribunal primera instancia, específicamente la Cámara Civil y Comercial, de la demarcación territorial Santiago de los Caballeros. Las disposiciones legales en que se fundamentará con artículo 895 del Código Civil, Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 834.

De acuerdo al relato de la casuística, las necesidades jurídicas giran en torno la ejecución de un testamento en donde la persona fallecida dispuso legar a partir de su muerte unos de sus bienes a favor del cliente, sin que haya afectación en este caso de la reserva hereditaria.

Se debe incoar una demanda para que el tribunal apoderado valide y consecuentemente ordene la ejecución del testamento, a los fines de que la persona es legataria tome posesión de la vivienda.

El abogado debe procurar una copia del testamento, el cual de acuerdo a Román (2014, p.4) es un acto jurídico unilateral, a título gratuito, solemne e irrevocable, en virtud del cual, una persona dispone de todo o parte de sus bienes, para que surta efectos a partir de su muerte. Se trata de un acto por el cual dispone el testador, para el tiempo en que ya no exista, del todo o parte de sus bienes.

Es necesario que nosotras como abogadas, revisemos y analicemos el testamento que se pretende ejecutar, en aras de chequear que cumple con el voto de la ley, que no es más que los requisitos que lo hacen válido.

El propósito de la lectura del testamento es verificar si el mismo cumple con los requisitos para su validez, en este caso, los elementos de la solemnidad

Son:

a) La escritura, es decir, la redacción del testamento por el mismo testador; **b)** La fecha; **c)** la firma del testador. Todos estos requisitos y dependiente del tipo de testamento le otorgan la autenticidad a su contenido que invalida su fuerza probatoria. (Diplan, I. 2014, p.2)

La fuerza ejecutoria del testamento ha sido establecida por la ley, reconocida por jurisprudencia constante y comentada por doctrina abundante. Esta es una forma efectiva de legar o transmitir los bienes, por lo que debe respetarse la voluntad expresa y última del testador, cuando es conforme a la ley.

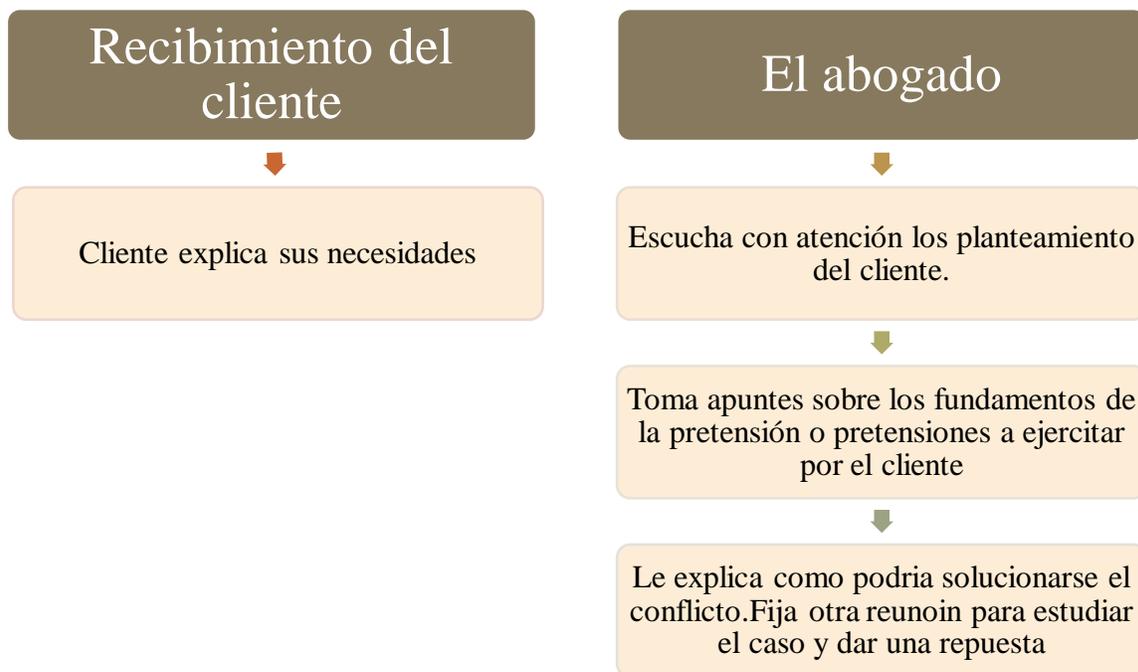
La importancia de conocer el testamento es para establecer mecanismo y estrategias preventivas en caso de que dicho testamento sea atacado por la contraparte que no quiere o no desea ejecutar el testamento, por considerarse los únicos con calidad para disfrutar de los bienes de su difunta madre.

Es necesario tomar en cuenta que, en este tipo de proceso, con la anuencia del cliente, se puede plantear un acercamiento con los sucesores para evitar el litigio, o simplemente porque disuadirlo convenciéndole de que sus posibles pretensiones no tienen fundamento, porque la última voluntad de su madre fue legarle a la señora una de cuatro casas de las cuales la fallecida era propietaria.

El profesional del derecho debe tomar en cuenta que la acción que se pretende intentar esta en tiempo, que no haya prescrito la misma, así como también debe tomar en cuenta que el juez del

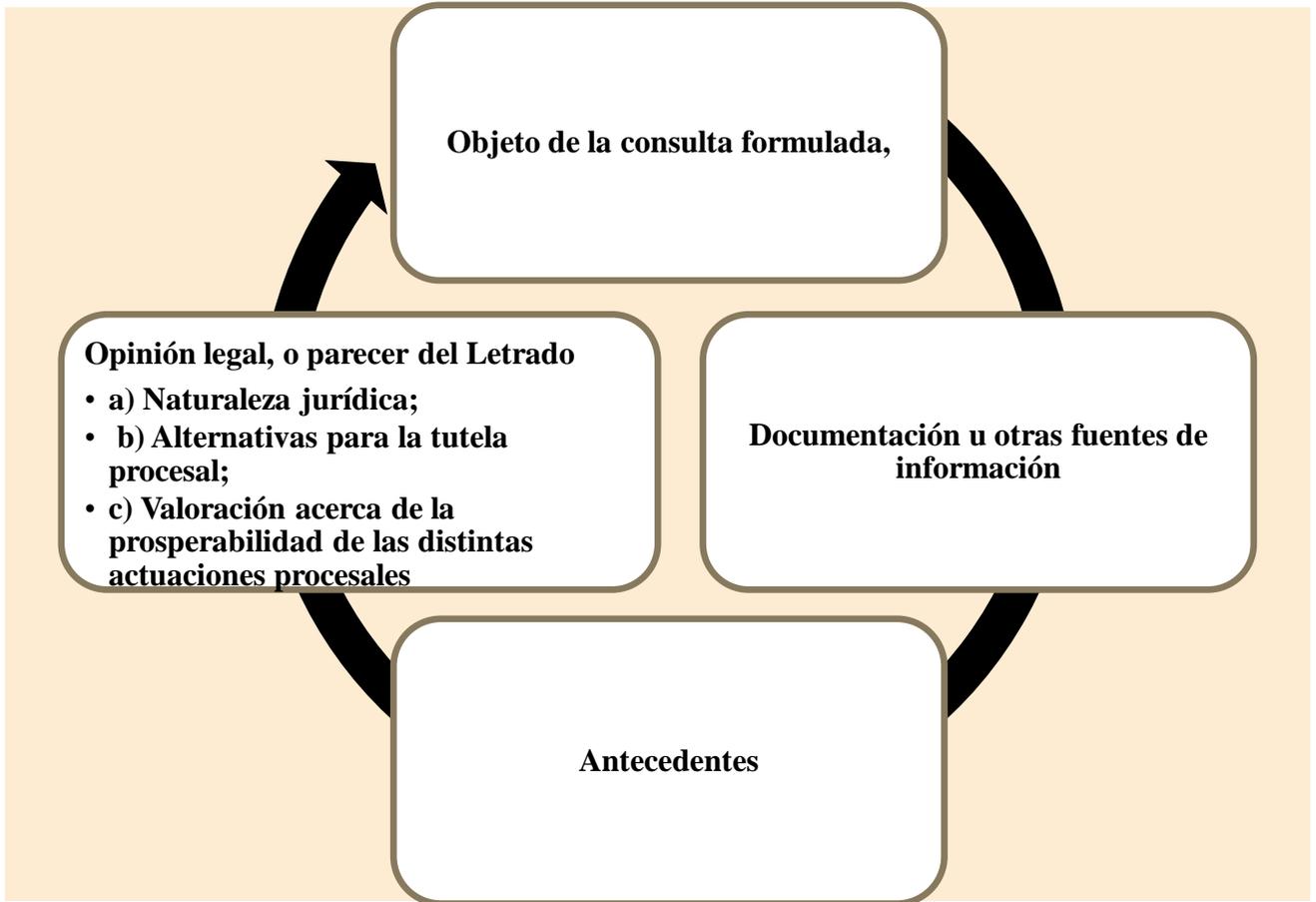
lugar ante quien se interponga la demanda sea el competente, para precisar cuál es el competente, debe tenerse en cuenta los diversos criterios que determinan la competencia, materia, cuantía, grado, territorio, prevención.

Figura 2. Abordaje del cliente en primera reunión.



Fuente: Peuillot (2020, p.1)

Figura 3. Resultado del análisis necesidades del cliente.



Fuente: De Castro (2019, p.5)

1.3 La demanda en materia civil.

Gómez (2010, p.5) expresa que: “la demanda es el primer acto de ejercicio de la acción, mediante el cual, el pretensor acude ante los tribunales persiguiendo que se le satisfaga su pretensión”

Esto significa que el proceso contradictorio se inicia con la demanda introductiva, acto procesal por el cual una persona que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional e inicia un proceso y el ejercicio de la acción.

El procedimiento para la validación y ejecución testamentaria se rige tomando en cuenta los requisitos comunes a todas las demandas. El acto de emplazamiento se utiliza para dar inicio, a cada una de las fases del proceso, constituye una formalidad que deberá ser valorada a su debido momento por el juez que deberá dirimir la controversia. La misma habrá de ser clara y sistemática, ordenada y bien redactada, en la cual expondrá sus fundamentos de hechos, derecho con sus respectivas conclusiones. Esta demanda se le notificará a la parte demandada, quien en el plazo de la 8va deberá comparecer. Esta comparecencia no es más que la notificación de un acto denominado constitución de abogados.

De acuerdo a Pellerano (2014, p.6), el emplazamiento posee menciones genéricas establecidas en el artículo 61 del Código Procesal Civil, a los actos de alguacil y otras de carácter especial propias de su naturaleza., entre ellas podemos mencionar las siguientes:

1) El municipio, el lugar, el día, el mes, el año. Los nombres, profesión y domicilio del demandante. Designación del abogado que defenderá por él con expresión del estudio del mismo, permanente o ad hoc en la ciudad donde tenga su asiento el tribunal llamado a conocer el asunto, estudio en que se considerará haber elegido domicilio el demandante. 2) El nombre y residencia del alguacil, así como el tribunal donde ejerce sus funciones, los nombres y residencia del demandado: y el nombre de la persona a quien se entregue la copia del emplazamiento. 3) El objeto de la demanda. 4) La indicación del tribunal.”

Los aspectos particulares de esta demanda se rigen por las disposiciones de los artículos 893-952 del Código Civil Dominicano. Toda persona podrá disponer por testamento, sea bajo el título de

institución de heredero, con el de legado o cualquiera otra denominación oportuna, para expresar su última voluntad.

1.4 Documentaciones en la demanda en materia civil.

Devis Echandía (1974, p.15), define la documentación como: Un medio de prueba indirecto, real, objetivo, histórico y representativo, en ocasiones declarativo, y que puede contener una simple declaración de ciencia o un acto de voluntad; igualmente, unas veces puede contener una confesión extrajudicial y otras una especie de declaración testifical de terceros.

En opinión del autor citado, el documento, para efectos judiciales es aquel escrito donde consta una representación que alude a un hecho, que pueden ser apreciados por conducto de los sentidos humanos y que posibilita la certeza sobre ellos buscando demostrar al juez, un acontecimiento o circunstancia. Caracterizándolo como indirecto, real, objetivo, histórico y representativo.

Falcón (2005) plantea que las documentaciones en materia civil, puede ser de carácter público o privados, los que también son considerados Mientras los primeros son aquellos otorgados o autorizados por Notario o por funcionario público competente con las formalidades de la norma, en ejercicio de su cargo, el segundo es el que no reúne los requisitos para ser documento público.

Lo que quiere decir el tratadista es que en materia jurídica existen dos clases de documentos legales, bajo firma privada y actos auténticos.

Las documentaciones necesarias para sustentar la demanda son:

1. Acta de defunción de la testadora **Manuela Molina Martínez**
2. El testamento que se pretende ejecutar.
3. Actas del estado civil de la beneficiaria **Juana Fermín**
4. Los documentos de identidad que demuestren la calidad del demandante **Juana Fermín** que muestren que es la persona que ha sido beneficiario de dicho legado.
5. Inventario de los bienes que se heredan mediante el testamento.

1.5 Tipos de clasificación de las pruebas para la demanda en materia civil.

Zamara (2014) la define como aquellos elementos de convicción que buscan establecer la verdad en un proceso, específicamente procura el convencimiento del juez de la veracidad de sus reclamaciones. En la jurisdicción civil existe varios medios de pruebas, la literal, testimonial, presunciones confesión, juramento y pericial.

Las pruebas son los medios con los que cuentan las partes que intervienen en un proceso para probar sus argumentos, en este caso debemos probar que la señora **Juana Fermín** ha sido beneficiada de un testamento y que dicho testamento es válido, porque cumple con los requisitos legales.

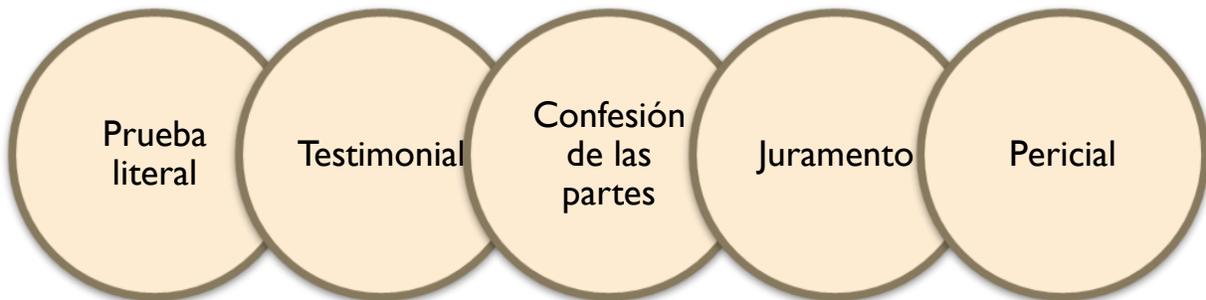
La prueba literal que se presentarán son: acta de defunción de la testadora Manuela Molina Martínez, el testamento que se pretende ejecutar, actas de nacimiento de la beneficiaria Juana Fermín, la fotocopia de la cédula de identidad y electoral de la beneficiaria y el inventario de los bienes que se heredan mediante el testamento.

Carnelutti (1997, p. 213) define el testimonio “como un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona que no es parte en el proceso en que se aduce”. Debe existir requisitos en la persona que da testimonio y que intervienen en el juicio, se mencionan como los de mayor importancia que la persona debe reconocérsele, su solvencia moral y desinterés en el asunto de que se trate”

La prueba testimonial que se presentará ante el tribunal, solicitando la medida de instrucción de informativo testimonial, con la cual se motivará debiendo precisar los hechos que pretendemos demostrar, que es que la señora Manuela Molina Martínez, dividió sus bienes entre un familiar que la cuidaba la señora Juana Fermín y sus hijos. Y que la señora Molina le tenía mucho agradecimiento a la demandante y que siempre había manifestado que le dejaría una casa.

El testimonio mediante el informativo testimonial, al admitirse por el juez, dicho testimonio adquiere el carácter de medio de prueba y una vez admitido, escuchado y valorado por el juez, en este momento se puede deducir que es la prueba y no antes.

Figura 4. Clasificación de las pruebas



Fuente: Tvarez (2002, p. 16)

1.6 Poder de representación y contrato de cuota Litis.

El poder de representación es la institución jurídica por el cual un individuo actúa expresando su voluntad, pero en interés de otra persona (el representado) recayendo los efectos jurídicos de esa actuación directa a favor del representado. **(Ver anexo 1)**

La representación puede ser convencional, judicial, legal y por mandato. (Bido, 2015, p.125)

Aunque en derecho el poder se presume, las abogadas se proveerán de un poder de representación, para poder actuar en nombre y presentación de la señora Juana Fermín. Esta representación puede hacer antes los tribunales u organismos competentes.

Por otro lado, el contrato de cuota litis puede ser definido como un contrato en el que una parte encarga su defensa y representación judicial (abogado) a otra (cliente) que a su vez acepta ser remunerado con un porcentaje del resultado del pleito previamente generándose una relación contractual entre el cliente y el profesional del derecho. **(Ver anexo 2)**

En este caso las Lidas. Lesbia Rosairys Díaz Castillo, Estefany María Beato Hernández, y Ana Yinet Guzmán Mejía nos encargaremos de la representación judicial y defensa de los intereses de

la señora **Juana Fermín**, para que esta pueda beneficiarse de la última voluntad de la testadora, quien en agradecimiento le dejó una vivienda.}

El porcentaje que debe cobrar el abogado que ha suscrito un contrato de cuota litis sobre una demanda en validación y ejecución testamentaria, debe ser calculado sobre los bienes que le corresponden a la señora **Juana Fermín** y no sobre la totalidad de la masa a partir debiendo siempre observar la regulación especial prevista en la Ley 302 de 1964 sobre Honorarios de Abogados que establece que los abogados podrán pactar con sus clientes cuantía que no sean inferior al monto mínimo de los honorarios que establece la presente ley, ni mayor del treinta por ciento (30%) del valor de los bienes o derechos envueltos en el litigio.

A través del contrato de cuota litis, la señora **Juana Fermín** otorga poder tan amplio y suficiente como en derecho fuera necesario y menester a favor de las apoderadas, para que en su nombre y como si fuera el mismo lo represente por ante los tribunales de la república, en especial por ante la cámara civil y comercial del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros por la demanda en validación y ejecución testamentaria.

En este tipo de acuerdo contractual, se conviene que los abogados puedan incoar todas las demandas que sean necesarias y que surjan productos de las acciones, tales como recursos, firmar documentos, desistimientos, acuerdos, descargos, dar recibos, pagar sumas de dinero, depositar y retirar documentos de las oficinas públicas y privadas, recibir sumas de dinero. También se pacta una clausula penal, para en caso de que el cliente incumpla y apodere a otro abogado, le sea pagado una suma de dinero a los abogados contratantes.

1.7 Costas y honorario de la representación

En este apartado es importante señalar que cada parte deberá correr con el pago de los gastos que tenga en ese procedimiento; así tendrá que abonarle los honorarios a su abogado, a su Procurador, a los peritos contratados, pero si la sentencia que resuelva el litigio condena a la parte contraria al pago de las costas procesales, el vencedor podrá solicitar del Juzgado que se le abonen los gastos que él ha tenido que soportar en el procedimiento judicial. (Santana, 2022).

Las partes deben cubrir las costas judiciales, en ocasiones el abogado los avanza, pero es un pago atribuible a la parte litigante, independiente de lo que condene por haber sucumbido en algunos puntos de sus pretensiones antes la instancia.

El cliente deberá cubrir los gastos del procedimiento normales, gastos extraordinarios del procedimiento (peritajes, contratación de algún profesional que no sea de derecho a los fines de culminar satisfactoriamente la demanda.).

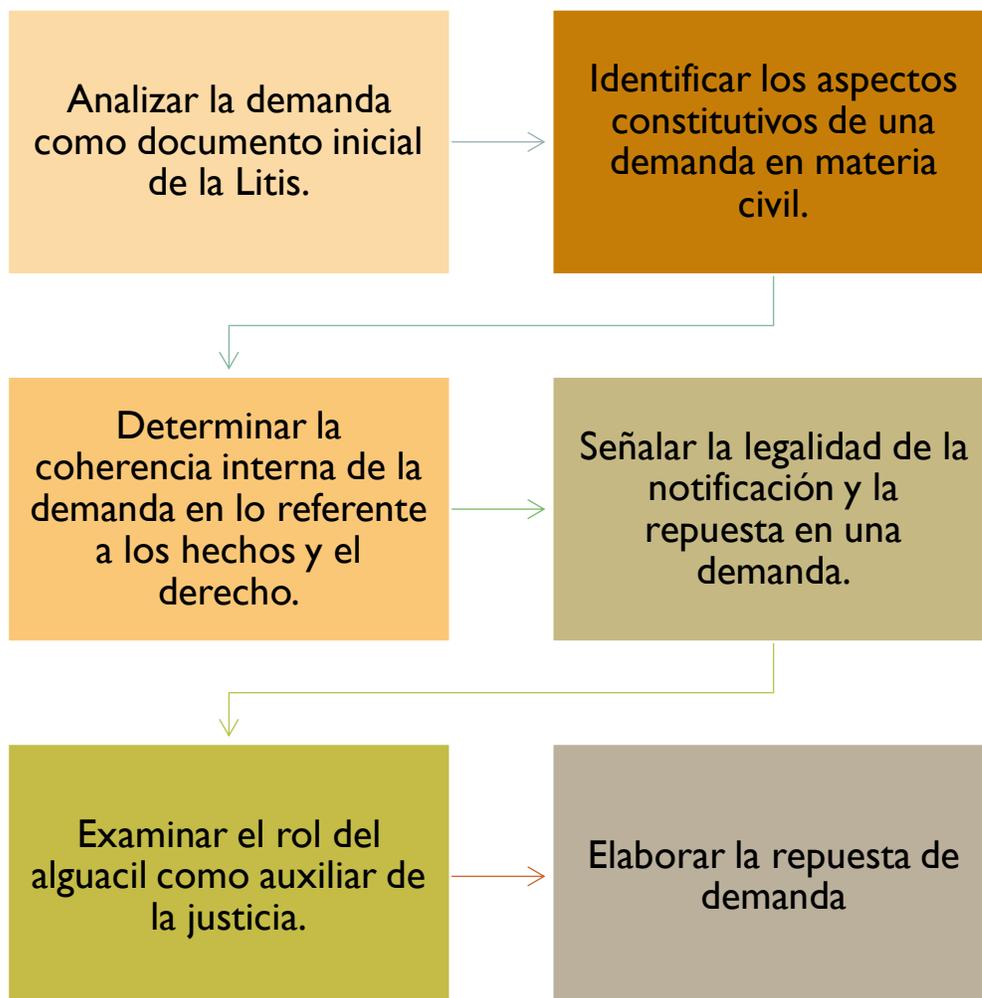
Aunque la señora Juana Fermín pague a sus abogadas los gastos del proceso, avanzado alguna suma, en caso de que se obtenga ganancia de causa, el juez dispondrá que las costas sean pagadas por la parte que pierde en el litigio.

MÓDULO II



**ESTRUCTURA, NOTIFICACION Y RESPUESTAS DE
LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL**

Objetivos





¿Qué
desarrollaremos
en este acápite?

II:

1. La demanda como documento inicial de la Litis.
2. Aspectos constitutivos de una demanda en materia civil.
3. Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho.
4. Legalidad de la notificación y la repuesta en una demanda.
5. Rol del alguacil como auxiliar de la justicia.
6. Elaboración de la repuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte.

2.1 La demanda como documento inicial de la litis

Según Galindo (1999, p. 77), la demanda es la forma material a través de la cual se ejercita el reclamo de un derecho. Esta consiste en un acto que emana de aquel que reclama un derecho ante el juez, sometida la pretensión o motivo del ejercicio de una acción judicial.

La instancia se apertura mediante la demanda, acto mediante el cual el demandante solicita al órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela judicial efectiva en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del caso y su razonamiento jurídico sustentado en las pruebas aportadas.

Es decir, en materia civil, se apodera los tribunales mediante una demanda que es un escrito que se redacta mediante acto de alguacil. Se trata de una acción procesal que materializa la acción, en donde se explica el derecho y se le dice al juez los textos legales aplicables, así como las distintas peticiones que el demandante le formula al juzgador.

En este caso la señora Juana Fermín como beneficiaria testamentaria acude a la justicia en aras de que se le tutele el derecho de propiedad que le fue conferido legalmente mediante un testamento, para ello apoderado abogados especialistas quienes redactaran una demanda en donde se explicarán los hechos, el sustento jurídico y las pruebas (testamentos, acta de defunción, acta de nacimiento, cédula de identidad y electoral).

2.2 Aspectos constitutivos de una demanda en materia civil

Existen procesalmente una serie de elementos obligatorios para la validez de la demanda en materia civil. Se trata de requisitos de forma como de fondo. Estas formalidades se encuentran establecidas en el Código de Procedimiento Civil en su artículo 61, estas son:

1. El nombre y domicilio del demandante, que es la persona que interpone la acción, la señora Juana Fermín, beneficiaria del testamento.
2. El nombre y domicilio del demandado, los nombres y generales de **José Hernández Molina Saúl Hernández Molina**, hijos de la testadora.
3. La cosa demandada designándola con exactitud: se demanda que se valide el testamento y se ordene la entrega del bien inmueble.
4. Los hechos en que se funde explicados claramente.

5. El derecho expuesto sucintamente evitando repeticiones innecesarias.
6. La petición en términos claros y positivos.
7. La calidad del demandante (Ver anexo 3)

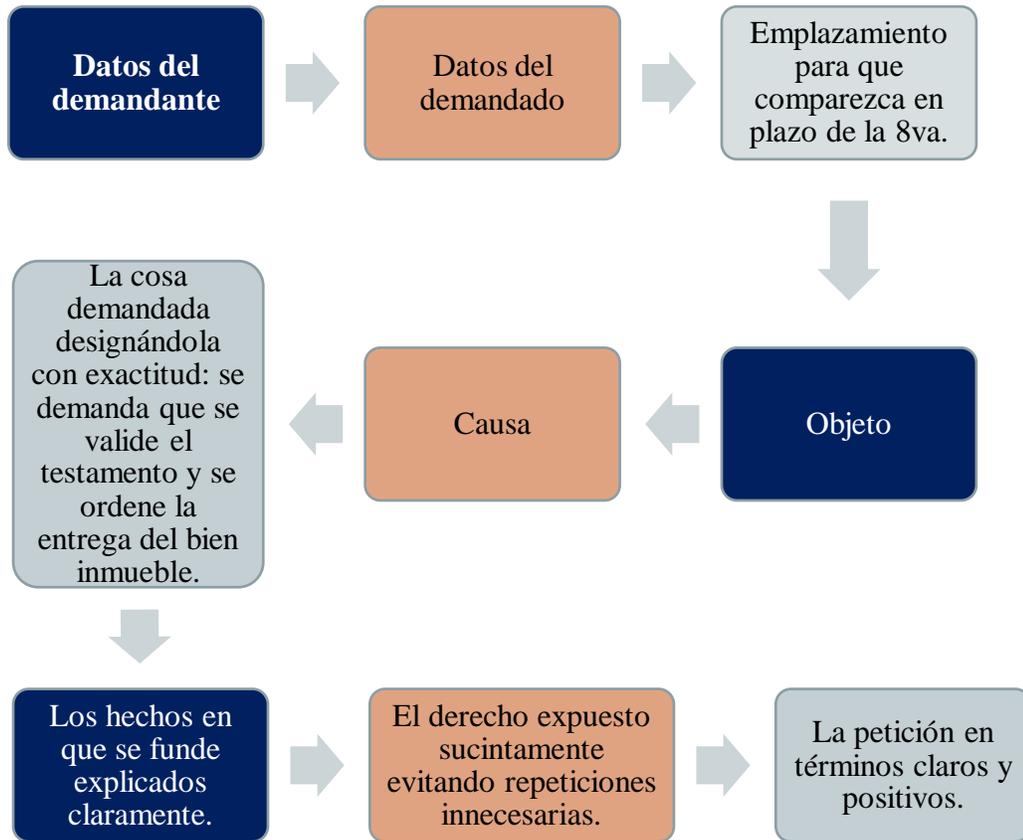
Cuando se trata de una demanda, de un emplazamiento, tiene que ponerse el objeto de la demanda, pero se verá que el objeto de la demanda en el acto introductivo es muy importante porque es el que va a determinar los límites del apoderamiento del tribunal.

Cuando se lanza la demanda introductiva de instancia se establece un objeto (lo que se persigue con la demanda en ejecución de testamento o la cosa que se demanda.). Y se va a determinar después cuando el tribunal falla si se salió o no de ese objeto, porque si el juez se va más allá del objeto de la demanda, y eso tendrá ciertos efectos.

Según Fernández, O. (2016, p. 16), la demanda deberá anexarse con las pruebas en la que se sustenta:

“Al momento de presentar una demanda, esta deberá acompañarse de una serie de documentos a los fines de poder sustentar tanto los hechos como el derecho. El demandante deberá acompañar la demanda con los documentos en que se funde su derecho, así como de cualquier anexo o documentos que se agregan y se mencionan en ella a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia de esta”.

Aspecto constitutivo de la demanda



2.3 Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho

Como se ha expresado anteriormente, la demanda está compuesta por elementos esenciales como son: los hechos, el derecho y las pruebas. Entre estos componentes debe haber una coherencia que permita el convencimiento del juzgador. (Castellanos, P. 2016, pág. 26)

La demanda debe contener una exposición breve y concisa de los hechos que dan lugar a la controversia entre las partes. Esto debido a que una adecuada y correcta fijación de los puntos controvertidos, permitirá concentrar todo el tiempo y esfuerzo al demandante a la consecución de los medios probatorios que tiendan a acreditarlo, siendo de vital importancia que el demandante conozca dentro de la actividad probatoria, cuáles son los hechos que deben ser probados por este, y que son aquellos que establecen y demuestran los elementos generadores o que condicionan el derecho que se reclama.

Por igual, debe plasmarse una serie de artículos regulatorios, en el cual se expone las disposiciones legales aplicadas a esos hechos. Esta regla puede ser legal, constitucional, principios. Dentro de las fuentes del derecho se concede privilegio a la constitución, a sus normas principios y valores; y luego a las fuentes del derecho, a la ley ordinaria, a los tratados internacionales, a los decretos, a las resoluciones, a los reglamentos, tornando en cuenta la jerarquía de las fuentes.

De lo expuesto se puede interpretar que la demanda como acto procesal debe contener la narración o exposición de los hechos, debidamente clasificados, detallados y numerados, pues con ellos se explicitan la razón o fundamento de la pretensión.

Para que determinar la coherencia entre los hechos y el derecho, el abogado redactor debe evaluar si la norma que invoca es aplicable al hecho que ha narrado en su demanda. Es la respuesta jurídica que el caso requiere y que permite establecer la regla que nos va a permitir resolver la cuestión planteada.

2.4. Legalidad de la notificación y la repuesta de la demanda

Ramírez, M. (2015) indica que la legalidad es pilar del debido proceso y exige ciertas formalidades que deberán cumplirse en la elaboración de los actos y los plazos que deben cumplirse en el desenvolvimiento del proceso. Estos requisitos aseguran el principio de igualdad y el derecho de defensa permitiendo la posibilidad de la contradicción.

El principio de legalidad niega la posibilidad de que la las partes escojan los requisitos de forma y tiempo y lugar siendo el legislador, por vía de las leyes procesales, en este caso, en la redacción del Código de Procedimiento Civil y leyes adjetivas, el único facultado para establecer dichas formalidades. Con estos requisitos se les garantiza a los sujetos procesales que todos tienen la misma igualdad ante la ley.

Entendemos razonable el requisito de legalidad, porque darles la potestad a los sujetos procesales de redactar a su criterio los actos dentro del proceso, sería convertir el proceso en un fracaso y todo el proceso serio sancionado con una nulidad o ineficacia del acto procesal.

Marte, M. (2019), que los principios de igualdad y legalidad implican se debe cumplir con las siguientes disposiciones:

a) La demanda debe ser comunicada al demandado, en los términos del artículo 59 del Código de Procedimiento Civil. b) La comunicación debe hacerse con las formalidades requeridas por la ley, esto es conforme a las reglas del artículo 61 del Código de procedimiento civil so pena de nulidad, en vista de que toda violación de forma en el emplazamiento, conlleva a que el demandado no haya conocido la demanda. c) Inmediatamente es notificada la demanda se concede al demandado un plazo razonable para que este se presente y pueda defenderse. (Cuenta con el plazo de la octava para constituir abogados, y que estos preparen su defensa). d) El demandado tiene el derecho a defenderse teniendo la facultad dentro del plazo de la octava franca, conforme a las disposiciones del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.

De lo expuesto se puede interpretar que la legalidad exige que los documentos se redacten con cierta formalidad y que se notifiquen en cierto plazo. En el caso que analizamos, se ha verificado que la demanda se interpondrá en tiempo hábil porque no caracteriza la prescripción de la acción para este tipo de demanda.

En cuanto a la parte demandada, debe notificar la constitución de abogado en el plazo de la octava, de acuerdo a lo que establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

Legalidad de la demanda

La demanda debe ser comunicada al demandado. Base legal: artículo 59 del Código de Procedimiento Civil.	La comunicación debe hacerse con las formalidades requeridas por la ley. Base Legal: artículo 61 del Código de Procedimiento Civil so pena de nulidad,.	Inmediatamente es notificada la demanda se concede al demandado un plazo razonable para que este se presente y pueda defenderse.	El demandado tiene el derecho a defenderse teniendo la facultad dentro del plazo de la octava franca, Base legal: Artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.
--	--	--	--

En este caso, los abogados de Juana Fermín, debe verificar que cada documento resultó beneficiarios los sucesores legítimos de la señora Molina: José Hernández Molina y Saúl Hernández Molina.

2.5.-El rol del alguacil como auxiliar de la justicia

Según Espinal, J. (2022, pág. 1), un alguacil es “un oficial que sirve como intermediario entre varios funcionarios de tribunales, abogados, jurado y el propio público en general.”

Los alguaciles son oficiales ministeriales con capacidad para hacer notificaciones de actos judiciales y extrajudiciales, teniendo fe publica acta inscripción en falsedad. (Felipe, C. 2021)

Los alguaciles tienen como obligaciones llevar un registro de los actos que instrumenta, rubricar, firmar y sellar en cada página los documentos que notifica y conservar cada ejemplar indicando todo lo relativo al registro, impuestos y sellos. Deben ponerlo en una copia con esos detalles.

El alguacil de estrados es un empleado del tribunal, sujeto a horario y a todas las obligaciones de los empleados judiciales. Debe asistir puntalmente a la oficina y permanecer en ella siempre que el desempeño de sus funciones en asuntos del tribunal o con el permiso del juez o Presidente de Corte, no justifique su ausencia

Los alguaciles de estrados forman parte de la integración del tribunal cuando están en audiencia. Tienen a su cargo el registro de las causas en el estrado y conforme al orden de enrolamiento llaman a las vistas fijadas para el día de su conocimiento. Corresponde al Presidente del Tribunal ordenar a los alguaciles el llamamiento de las causas.

Alguaciles ordinarios. Pueden reemplazar a los de estrados cuando sea necesario y en ese caso estarán sujetos a los mismos requisitos de capacidad y deberes de éstos últimos. 28 Cuando la ley exige el ministerio de un alguacil, no se puede prescindir de dicho ministerio, ni aun estando las partes de común acuerdo. De lo contrario se violaría la ley de organización Judicial.

6. La demanda y la repuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte

El abogado debe elaborar estrategias de defensa para hacerle frente a las demandas en materia civil. La preparación y la experiencia influyen mucho en esta parte del proceso, porque un abogado

con las competencias necesarias inmediatamente es apoderado debe ir planificando sus estrategias y preparando diferentes metodologías y estrategias tendentes a retrasar o anular el caso.

Debe tomar en cuenta que debe cumplir con las formalidades propias del derecho civil, y una de ellas es contestar la demanda, formalizando y dando a conocer que es el abogado de la parte demandada, notificar su constitución de abogado al o a los abogados de la parte demandante.

Para elaborar la respuesta de una demanda en el rol de abogado de la contra parte, el abogado de los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA, y SAÚL HERNÁNDEZ MOLINA**, debe ejecutar las siguientes acciones:

- En el plazo de la octava notificar su constitución de abogados. Este acto debe tener los datos de las partes que representa, de la demanda, el nombre de la persona que representara en justicia y la elección de domicilio.
- Posteriormente, previo a la audiencia se debe realizar un estudio minucioso de la demanda, observando las debilidades y si existen pruebas para contrarrestar lo alegado en la demanda.
- Procurar con su cliente la búsqueda de prueba para presentar en el proceso.
- Identificar si se pueden interponer medios y medidas de instrucción.
- Examinar los incidentes que puede presentarse para paralizar el proceso. **(Ver anexo 4)**

Repuesta del demandado Cuando le notifican la demanda

Constituir abogados
En el plazo de la octava

Debe comunicar que ha sido apoderado

El demandado debe hacer eleccion de
domicilio en el despacho del abogado que se
constituye

Este acto se notifica al abogado de la parte
demandante

Repuesta del demandado Previo a la audiencia

Estudio minucioso de la demanda

Observar las debilidades y fortalezas de las
teorias o argumentos de mi representado

Indagar si hay prueba para rebatir la
demanda

Identificar medios o medidas de instruccion

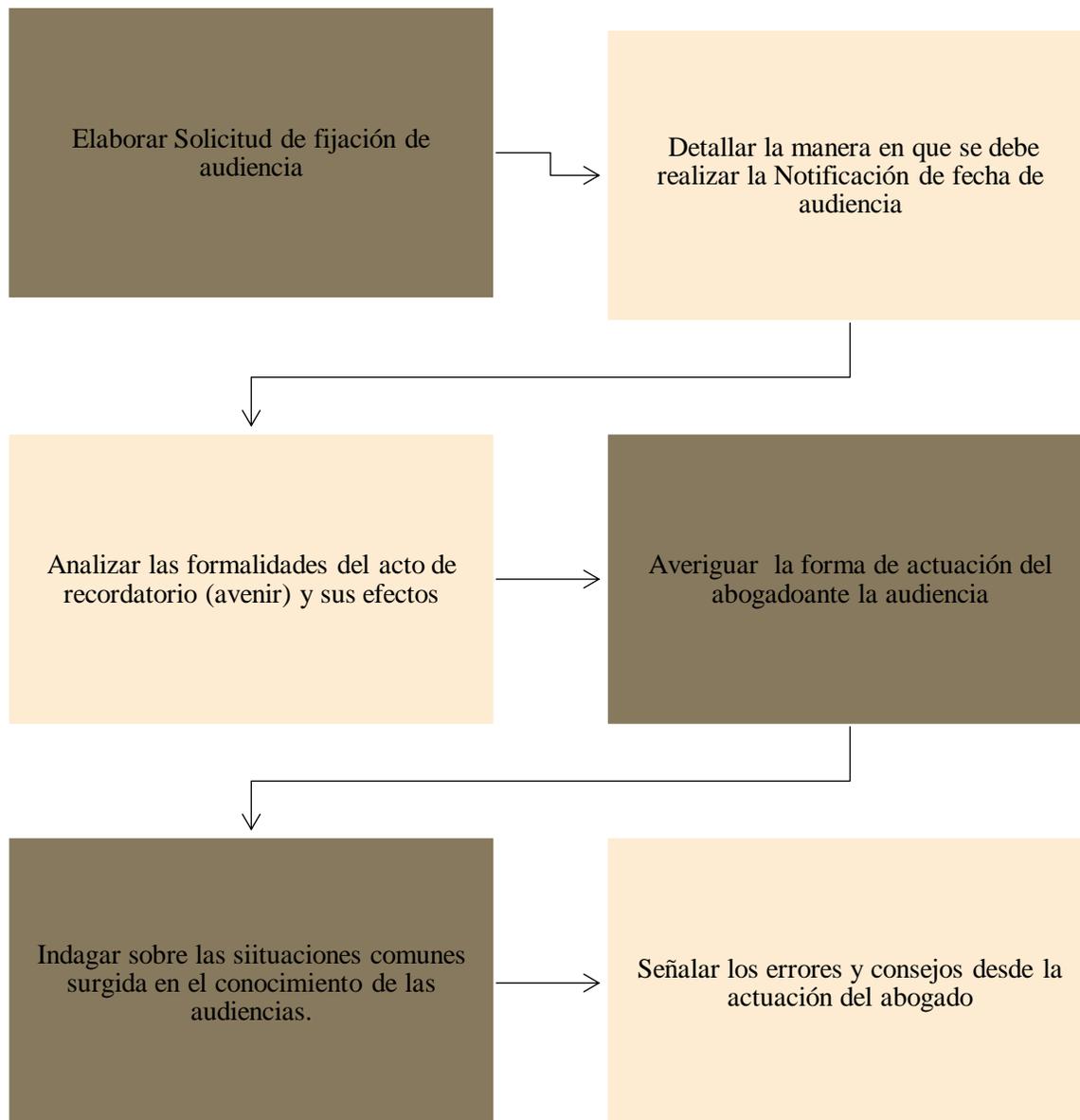
Examinar los incidentes que pueden
presentarse

MÓDULO III



ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS

Objetivos



¿Qué
desarrollaremos
en este acápite?



III:

1. Solicitud de fijación de audiencia
2. Notificación de fecha de audiencia
3. El acto de recordatorio (avenir) y sus efectos
4. Actuación ante la audiencia
5. Situaciones comunes surgida en el conocimiento de las audiencias
6. Errores y consejos desde la actuación del abogado

3.1 Solicitud de fijación de audiencia

Luego del emplazamiento y la constitución de abogado, procede por cualquiera de las partes, la fijación de audiencia, que no es más que el procedimiento legal para que un juez fije el lugar, tribunal, sala, fecha y hora para el conocimiento de la demanda. Dicha diligencia puede ser realizada por cualquiera de las partes mediante una instancia. **(Ver anexo 5)**

Espinal (2022, p. 18) explica que la instancia contentiva de solicitud de fijación de audiencia debe contener los siguientes elementos:

A. Encabezamiento: Se ponen los datos de la parte y abogado que realiza la solicitud, que debe ser la misma que firma el documento. La instancia debe estar dirigida al magistrado/a presidente.

Cuando el solicitante es una empresa o persona jurídica, se incluirán los datos de la misma junto con los de la persona física que la representa legalmente, y que firma la instancia.

B. Cuerpo: Es la parte fundamental de la instancia. En donde se expone y solicita al juez que fije la audiencia. Expresamente solicitar designación de sala y de audiencia para conocer de la demanda que se trata.

C. cierre: La fórmula de despedida.

D. Anexos: Se deberá anexar el acto introductorio de demanda, la constitución de abogados y los impuestos de ley exigida para esta actuación.

En la casuística objeto de análisis, sobre la Demanda en validación y ejecución testamentaria, interpuesta mediante acto marcado con el número 985-2022, las abogadas apoderadas procederán a solicitar a la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, que fije el día, hora y fecha en que se conocerá la audiencia, tomando en cuenta que debe hacerse luego de vencido el plazo de la constitución de abogados.

Solicitud de fijación de audiencia

Encabezamiento

- A. Encabezamiento: Se ponen los datos de la parte y abogado que realiza la solicitud, que debe ser la misma que firma el documento. La instancia debe estar dirigida al magistrado/a presidente.

Cuerpo

- Es la parte fundamental de la instancia. En donde se expone y solicita al juez que fije la audiencia. Expresamente solicitar designación de sala y de audiencia para conocer de la demanda que se trata.

Cierre

- La fórmula de despedida.

Anexo:

Se deberá anexar el acto introductorio de demanda, la constitución de abogados y los impuestos de ley exigido para esta actuación.

3.2 Notificación de fecha de audiencia

La parte que ha promovido la fijación deberá buscar en la Secretaría del Tribunal el auto que fija la audiencia. Una vez obtenido el auto de fijación de audiencia firmado por el juez presidente y la secretaria del tribunal, procederá a notificar el avenir, acto mediante el cual un abogado pone al abogado de la contraparte en conocimiento sobre la fecha de una audiencia en la cual este último ha dado constitución de abogados.

La notificación debe realizarse con las formalidades de ley, entre ellas que debe ser notificado por un alguacil con capacidad, se trata de una invitación el acto por medio del cual le intima a estar en audiencia (el acto recordatorio o avenir). Es un acto necesario notificar para poder obtener condenaciones contra la otra parte.

Mercedes, R. (2018, p. 19) plantea que si dentro del plazo de la octava franca la parte demandada no realiza su constitución de abogado, por lo general el abogado de la parte demandante procede a solicitar fijación de audiencia, y una vez la Presidencia de la Cámara Civil emite el auto correspondiente, no se molesta en notificar esta pieza a la contraparte, en tanto que «desde el momento en que dicha deja de constituir abogado en el plazo establecido por la ley, se encuentra en defecto, es decir la ley no le exige notificar a venir a la parte que no constituye abogado dentro del plazo de la octava franca.

Una vez se ha obtenido el auto de fijación en la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, las abogadas de la parte demandante notificarán dicha auto y fecha a la contraparte, para que comparezca a dicha audiencia.

3.3 El acto de recordatorio (avenir) y sus efectos

Un acto de avenir o como también suele llamarse acto recordatorio, es un acto mediante el cual el abogado que fija la audiencia, realiza con el fin de notificarle a la parte contraria la hora y día establecidos por el tribunal para conocer de la demanda en cuestión. Este acto debe contener: día, mes y año, la hora de la comparecencia y se debe notificar con un plazo no menor de dos días francos de antelación. Si el avenir no se notifica y no obstante la parte en cuyo favor se debió notificar comparece y se defiende, cualquier nulidad queda cubierta por esta comparecencia seguida de defensa. **(Ver anexo 6)**

La ley No. 362 del 16 de septiembre de 1932 establece en su único artículo:

Que todo abogado que fije audiencia en materia civil debe notificar al abogado contrario un acto recordatorio o avenir que contenga información sobre la fecha, hora y lugar de la celebración de dicha audiencia, al mismo tiempo que ordena que la notificación debe hacerse dos (2) días francos, por lo menos, antes de la fecha de la audiencia. (p.2)

Se debe destacar que el avenir es un acto de abogado-abogado. No se le notifica a la parte misma, porque de hacerlo es considerado una violación del derecho de defensa por la jurisprudencia dominicana.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha establecido que “ el avenir constituye un acto recordatorio o de invitación a comparecer, notificado de abogado a abogado, que contiene información sobre la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia previamente fijada por

el tribunal, con el fin de que la parte notificada se encuentre en condiciones oportunas de defenderse; que dicho acto procesal es distinto a la actividad de administración judicial de fijación de audiencia realizada por el tribunal a pedimento de parte o de oficio; que, en ese sentido, se verifica de la sentencia impugnada que se fijaron varias audiencias cuyos roles fueron cancelados,” (Suprema Corte de Justicia, Sentencia del 27 de Noviembre de 2019, Núm. 95)

En la casuística que se analiza, las abogadas de la parte demandante Juana Fermín deberán notificarles a los abogados constituidos y apoderados de los demandados, la fecha de audiencia, invitándolo a comparecer el día que se celebrará la audiencia.

3.4 Actuación ante la audiencia

Luego de la fijación de audiencia vienen los debates en audiencia públicas. Existe una obligación del juez y los abogados de llevar toga y birrete.

La toga será de alpaca o seda negra lisa con un cuello cuadrado en la espalda, de 20 pulgadas de largo por 17 pulgadas de ancho y que se continúa en la parte delantera de cada lado de la abertura del frente con una franja de 7 pulgadas de ancho hasta el ruedo y unida al borde de la toga. El cuello y estas franjas serán de tela negra, lisa, brillantes y forrados. La toga será lisa excepto el paño de atrás que será tachonado a partir de la cintura. Las mangas serán tachonadas en el hombro y con una bocamanga de 6 pulgadas de ancho, y de la misma calidad de la tela del cuello y de las franjas.

El color de las bocamangas será para los jueces de primera instancia, negra con un filete morado obispo de un cuarto de pulgada de ancho en el borde superior. El birrete será hexagonal, de color negro y confeccionado con el mismo material del cuello de la toga. Deberá llevar una borla redonda de hilos de seda en el centro de la parte superior. Esta borla será de color morado obispo.

Los Abogados, están vestidos de pantalón negro, camisa blanca, y corbatas negras, toga de alpaca o seda negra lisa, birrete hexagonal color negro, que deberá llevar una borla redonda de hilos de seda de color blanco, camisa y cuello blancos, corbata negra y pantalón de vestir.

A la audiencia comparecen los dos abogados de las partes, aunque las partes pueden comparecer, debido a que las audiencias son públicas, pero estas deben permanecer sentadas en el público, porque no pueden postular ni litigar, en esta materia se requiere el ministerio de abogados.

A las 8:45 am, el alguacil de dicha sala se encarga de colocar el rol en el mural que está ubicado en lado izquierda de la entrada principal de dicha sala. Las audiencias inician a las 9:00 am, salvo las que han sido fijadas por el Juez de la primera sala que podría ser de 10:00am en adelante. Siendo las 9:00am, el alguacil llama a los abogados o partes presentes a ponerse pie ante la llegada del Juez, quien va presidir las audiencias del día. El juez manda a las presentes a sentarse, y el alguacil llama todos los presentes a todas las personas que tienen celular ponerlo en vibración.

El alguacil va llamando el rol, cuando toque el turno, el demandante—derecha del juez, el demandado a la izquierda, presentan sus calidades, y cada parte lee sus conclusiones. Luego las disposiciones a la relativa a la policía de la audiencia (88-92 C. proc. Civil.), el juez tiene la dirección de la audiencia.

Las partes presentan sus conclusiones, y después de hecho esto el caso queda en estado de fallo, y luego viene el pronunciamiento de la sentencia.

3.5 Situaciones comunes surgida en el conocimiento de las audiencias

Hernández (2014, p. 29) explica que la costumbre es que en la primera audiencia el expediente está vacío y las partes (incluyendo al propio demandante) solicitan una medida de comunicación de documentos para depositar la documentación de lugar.

Esto significa que, en la primera audiencia, se suele pedir como comunicación de documentos para presentar pruebas, esta es la primera medida tomando en cuenta que la prueba por excelencia en materia civil es la prueba escrita, porque las partes deben poner a disposición y de la contraparte las pruebas en las que se basa sus alegatos (demanda o defensa)

Según Machado, J. (2016) “las medidas de instrucción en el proceso civil pueden definirse como aquellas medidas que se toman durante la fase probatoria entre la cuales se encuentra: un informativo testimonial, una comparecencia personal de las partes, un peritaje, una inspección de lugares o una comunicación de piezas.” (p.38)

El juez puede ordenar, asimismo, a solicitud de parte, cualquier medida de instrucción (informativo, comparecencia personal, comunicación de piezas, peritaje, entre otros).

En cuanto a la comunicación de comunicación de piezas se realiza mediante la comunicación de documentos se encuentra regulada por los artículos 49 al 59 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978.

En esta medida las partes piden respectivamente comunicación de los documentos que se han depositado en su contra. Esta medida es facultativa de las partes, porque cualquiera de las partes puede solicitar una comunicación de documentos, la misma puede ser presentada de forma espontánea.

En este tipo de demanda, de ejecución y validación testamentaria la prueba que se hará uso es la escrita, sin embargo, mencionaremos en que consiste otros tipos de medidas de instrucción.

En torno a la comparecencia de las partes, la cual tiene su fundamento legal en los artículos 60 al 72 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978, es una medida que busca que las partes declaren sobre el objeto de litigio, para el proceso, de ejecución y validación testamentaria no es necesario utilizarla como prueba, ya que las condiciones acordadas por la parte reposan en el testamento y las actuaciones o pagos de dichas actuaciones deberán demostrarse a través de la prueba documental.

El informativo testimonial se encuentra previsto por los artículos 73 al 10 de la Ley 834, del 14 de julio de 1978), se utiliza para hacer escuchar un testigo, los cuales, con sus declaraciones, previa prestación del juramento, justificarán los hechos o alegatos de una de las partes. Este tipo de medida de instrucción, no es necesario para el proceso de demanda por existir prueba documental.

Una vez completa la glosa procesal, las partes producen conclusiones: sea incidentalmente (excepciones, inadmisiones o medidas de instrucción) o al fondo (lo que pretende cada cual en relación a la parte petitoria de la demanda: que se acoja o que se rechace).

La audiencia (tanto de medidas de instrucción como la de incidentes y fondo) se celebra como cualquier otra, en el local del tribunal. Estas audiencias son públicas, y los debates son esencialmente orales. Pero se les exige a las partes depositar conclusiones escritas en caso de conclusiones sobre medida de instrucción de fondo.

En las conclusiones escritas se debe consignar, además de los datos de las partes, número de expediente, naturaleza del asunto, al órgano está dirigido, una relación sumaria de los hechos, el fundamento jurídico de la petición y la mención de los textos legales que consagran el derecho a realizar dicha solicitud y la parte petitoria.

Los incidentes se proponen durante el desarrollo de la causa luego de celebrada un primera o varias audiencias y luego se producen conclusiones incidentales. Aunque no hay una audiencia especial

para presentar incidentes, ya que todo se lleva a cabo linealmente, sin etapas marcadas, por lo general se da en audiencias posteriores a la de comunicación de documentos. (Castellanos, P., 2016, P. 99)

Los incidentes que común podrían perfectamente suscitarse también en materia de ejecución y validación testamentaria (excepciones de procedimiento, medios de inadmisión, demandas en intervención, demandas adicionales, demandas reconventionales, entre otros.)

3.6 Errores y consejos desde la actuación del abogado

Se hace necesario que los abogados con anticipación se instruyan para que la audiencia sea más amena y se desarrolle sin ningún tipo de inconvenientes, siendo los errores más comunes que se produce los siguientes: falta de preparación, llegar tarde, hacer uso de la palabra sin habérsela otorgado el juez, desconocer el lugar en el estrados donde debe colocarse, esto ocurre a menudo, y si el cliente lo percibe, causa una pobre impresión, máxime cuando sea el Juez el que nos haga cambiar de ubicación, entrar en una discusión peregrina con el Juez,

Ramírez R. (2015, p. 174) sugiere algunos consejos para los abogados que se inician en el ejercicio:

- Reunirse con el cliente con escasa antelación para preparar la audiencia previa, para aclarar algunas dudas, y estar consciente de los escenarios que pueden presentarse así poder preparar una estrategia.
- La comunicación no verbal es parte esencial del mensaje. "Hay que dirigir la mirada al juez y, para ello, cuando el magistrado esté hablando directamente al letrado, que este también mire al visor.
- Buena comunicación verbal, la entonación y las pausas son dos recursos con los que cuenta el abogado.
- Una vez celebrada la audiencia se debe resumir al cliente el desarrollo del juicio y solventar sus dudas con paciencia.
- El cliente debe conocer el resultado de la audiencia previa, o lo que es lo mismo, ser informado del día y hora del señalamiento del juicio; pruebas admitidas de las propuestas; pruebas de la otra parte, etc. Por ello, enviándole un simple correo con un resumen el mismo día de la audiencia, puede suponer cumplir con un doble objetivo: informar al cliente y disponer, cercano el juicio, de un resumen que nos quite el trabajo de revisar las grabaciones.

3 CONCLUSIONES

Una vez realizado la investigación, según los lineamientos metodológicos propuestos; comparando los aspectos legales y doctrinarios, se puede concluir de la siguiente manera:

En el presente estudio se realizó un análisis de una casuística en donde una persona ha dejado, en señal de agradecimiento una casa, mediante un testamento, también dejando a sus hijos de tres inmuebles de su propiedad. Se puede referir a una parte o a la totalidad de los bienes del testador. O a un objeto particular, el testamento produce sus efectos, solamente a partir del momento de la muerte del testador y es un acto revocable.

En el presente estudio las necesidades jurídicas giran en torno la ejecución de un testamento en donde la persona fallecida dispuso legar a partir de su muerte de manera universal a favor del cliente. Prácticamente, lo que se busca con la demanda es que el Juez declare que dicho testamento puede ser ejecutado por cumplir con las formalidades de ley, (unilateralidad, manifestación de la voluntad del testador, formalidades y solemnidades requeridas) y en consecuencia, declare, que en virtud del mismo, la persona es legataria de los bienes legados y enviar en posición al legatario.

Antes de emitir alguna opinión respecto de la situación jurídica debe estudiarse concienzudamente el caso, por lo que se hace necesario tomar nota de su versión de los hechos, y si es necesario realizar preguntas que permitan ampliar la información y pedir a cliente si cuenta con los documentos necesarios para probar ante el tribunal.

En el caso de la especie, las abogadas apoderadas emitirán una consulta escrita expresándole al cliente, la forma de abordar el problema jurídico, el cual se soluciona mediante una Demanda: en validación y ejecución de testamento, pro ante el Tribunal primera instancia, específicamente la Cámara Civil y Comercial, de la demarcación territorial Santiago de los Caballeros. Las disposiciones legales en que se fundamentará con artículo 895 del Código Civil, Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 834.

Si entre las abogadas y el cliente se logran un entendimiento, suscribirán una cuota litis y un poder de representación, siendo la demanda el primero paso o acción que iniciará el equipo de abogado. Esta demanda en materia civil produce los efectos de apoderar al tribunal, interrumpir la prescripción, poner en mora contra quien se notifica, y hace que el proceso se torne litigioso.

El profesional del derecho deberá analizar la situación que le plantea el cliente, si es posible puede presentarle en esa misma reunión la solución jurídica a problemática presentada. La consulta puede externarse de forma verbal o escrita.

De acuerdo al relato de la casuística, las necesidades jurídicas giran en torno la ejecución de un testamento en donde la persona fallecida dispuso legar a partir de su muerte unos de sus bienes a favor del cliente, sin que haya afectación en este caso de la reserva hereditaria.

El procedimiento para la validación y ejecución testamentaria se rige tomando en cuenta los requisitos comunes a todas las demandas. El acto de emplazamiento se utiliza para dar inicio, a cada una de las fases del proceso, constituye una formalidad que deberá ser valorada a su debido momento por el juez que deberá dirimir la controversia. La misma habrá de ser clara y sistemática, ordenada y bien redactada, en la cual expondrá sus fundamentos de hechos, derecho con sus respectivas conclusiones. Esta demanda se le notificará a la parte demandada, quien en el plazo de la 8va deberá comparecer. Esta comparecencia no es más que la notificación de un acto denominado constitución de abogados.

En este caso las Lidas. Lesbia Rosairys Díaz Castillo, Estefany María Beato Hernández, y Ana Yinet Guzmán Mejía nos encargaremos de la representación judicial y defensa de los intereses de la señora **Juana Fermín**, para que esta pueda beneficiarse de la última voluntad de la testadora, quien en agradecimiento le dejó una vivienda.}

El porcentaje que debe cobrar el abogado que ha suscrito un contrato de cuota litis sobre una demanda en validación y ejecución testamentaria, debe ser calculado sobre los bienes que le corresponden a la señora **Juana Fermín** y no sobre la totalidad de la masa a partir debiendo siempre observar la regulación especial prevista en la Ley 302 de 1964 sobre Honorarios de Abogados que establece que los abogados podrán pactar con sus clientes cuantía que no sean inferior al monto mínimo de los honorarios que establece la presente ley, ni mayor del treinta por ciento (30%) del valor de los bienes o derechos envueltos en el litigio.

Existen procesalmente una serie de elementos obligatorios para la validez de la demanda en materia civil. Se trata de requisitos de forma como de fondo. Estas formalidades se encuentran establecidas en el Código de Procedimiento Civil en su artículo 61.

La demanda debe ser comunicada al demandado, en los términos del artículo 59 del Código de Procedimiento Civil. Inmediatamente es notificada la demanda se concede al demandado un plazo razonable para que este se presente y pueda defenderse. (Cuenta con el plazo de la octava para constituir abogados, y que estos preparen su defensa).

Para elaborar la respuesta de una demanda en el rol de abogado de la contra parte, el abogado de los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA, y SAÚL HERNÁNDEZ MOLINA**, debe ejecutar las siguientes acciones: En el plazo de la octava notificar su constitución de abogados. Este acto debe tener los datos de las partes que representa, de la demanda, el nombre de la persona que representara en justicia y la elección de domicilio. Posteriormente, previo a la audiencia se debe realizar un estudio minucioso de la demanda, observando las debilidades y si existen pruebas para contrarrestar lo alegado en la demanda.

Luego del emplazamiento y la constitución de abogado, procede por cualquiera de las partes, la fijación de audiencia, que no es más que el procedimiento legal para que un juez fije el lugar, tribunal, sala, fecha y hora para el conocimiento de la demanda. Dicha diligencia puede ser realizada por cualquiera de las partes mediante una instancia.

La instancia contentiva de solicitud de fijación de audiencia debe contener los siguientes elementos: encabezamiento, Cuerpo, cierre y anexos.

En la casuística objeto de análisis, sobre la Demanda en validación y ejecución testamentaria, interpuesta mediante acto marcado con el número 985-2022, las abogadas apoderadas procederán a solicitar a la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, que fije el día, hora y fecha en que se conocerá la audiencia, tomando en cuenta que debe hacerse luego de vencido el plazo de la constitución de abogados.

La parte que ha promovido la fijación deberá buscar en la Secretaria del Tribunal el auto que fija la audiencia. Una vez obtenido el auto de fijación de audiencia firmado por el juez presidente y la secretaria del tribunal, procederá a notificar el avenir, acto mediante el cual un abogado pone al abogado de la contraparte en conocimiento sobre la fecha de una audiencia en la cual este último ha dado constitución de abogados.

A la audiencia comparecen los dos abogados de las partes, aunque las partes pueden comparecer, debido a que las audiencias son públicas, pero estas deben permanecer sentadas en el público, porque no pueden postular ni litigar, en esta materia se requiere el ministerio de abogados.

A las 8:45 am, el alguacil de dicha sala se encarga de colocar el rol en el mural que está ubicado en lado izquierda de la entrada principal de dicha sala. Las audiencias inician a las 9:00 am, salvo las que han sido fijadas por el Juez de la primera sala que podría ser de 10:00am en adelante. Siendo las 9:00am, el alguacil llama a los abogados o partes presentes a ponerse pie ante la llegada del Juez, quien va presidir las audiencias del día. El juez manda a las presentes a sentarse, y el alguacil llama todos los presentes a todas las personas que tienen celular ponerlo en vibración.

El juez puede ordenar, asimismo, a solicitud de parte, cualquier medida de instrucción (informativo, comparecencia personal, comunicación de piezas, peritaje, entre otros).

En cuanto a la comunicación de comunicación de piezas se realiza mediante la comunicación de documentos se encuentra regulada por los artículos 49 al 59 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978. En esta medida las partes piden respectivamente comunicación de los documentos que se han depositado en su contra. Esta medida es facultativa de las partes, porque cualquiera de las partes puede solicitar una comunicación de documentos, la misma puede ser presentada de forma espontánea.

En este tipo de demanda, de ejecución y validación testamentaria la prueba que se hará uso es la escrita, sin embargo, mencionaremos en que consiste otros tipos de medidas de instrucción.

En torno a la comparecencia de las partes, la cual tiene su fundamento legal en los artículos 60 al 72 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978, es una medida que busca que las partes declaren sobre el objeto de litigio y el informativo testimonial se encuentra previsto por los artículos 73 al 10 de la Ley 834, del 14 de julio de 1978), se utiliza para hacer escuchar un testigo, los cuales, con sus declaraciones, previa prestación del juramento, justificarán los hechos o alegatos de una de las partes. Este tipo de medida de instrucción, no es necesario para el proceso de demanda por existir prueba documental.

Una vez completa la glosa procesal, las partes producen conclusiones: sea incidentalmente (excepciones, inadmisiones o medidas de instrucción) o al fondo (lo que pretende cada cual en relación a la parte petitoria de la demanda: que se acoja o que se rechace).

3 Bibliografías

Castellanos, P. (2016). Estudios sobre el derecho civil. República Dominicana.

Devis Echandía, H. (2007). Compendio de la Prueba Judicial (anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso) (Vol. II). Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

Espinal, J. (2022) Practica de derecho procesal civil. Santiago Rodríguez, República Dominicana.

Falcón, E. M. (2005). Manual de derecho procesal. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Fernández, O. (2016). Cuando te visita el cliente: consejos para salir airoso de una consulta profesional. Disponible en: <https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/gestion-del-despacho-blogs/blog-manual-interno-de-gestion/cuando-te-visita-el-cliente-consejos-para-salir-airoso-de-una-consulta-profesional-2016-05-19>

Hernández Y. (2014). , Estudio crítico del proceso civil (Ensayo). Disponible en: <http://yoaldo.org/?p=139>

Machado, J. (2016). Constitucionalización del proceso civil. Disponible en: [file:///C:/Users/user/Downloads/000005%20\(9\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/000005%20(9).pdf)

Marte, M. (2019). El debido proceso en materia del procedimiento de divorcio por incompatibilidad de caracteres con domicilio desconocido en la cuarta sala civil de asuntos de familia del juzgado de primera instancia del distrito judicial de Santiago en el periodo 2017-2018. Disponible en: <https://rai.uapa.edu.do/bitstream/handle/123456789/644/EI%20debido%20proceso%20en%20materia%20del%20procedimiento%20de%20divorcio%20por%20incompatibilidad%20de%20caracteres%20con%20domicilio%20desconocido%20en%20la%20Cuarta%20Sala%20Civil%20de%20Asuntos%20de%20Familia%20del%20Juzgado%20de%20Primera%20Instancia%20del%20Distr.pdf?sequence=1>

Mercedes, R. (2018). ¿Cumple la octava franca con el debido proceso y la tutela judicial efectiva?
Disponible en: <https://letrado21.wordpress.com/2015/05/04/cumple-la-octava-franca-con-el-debido-proceso-y-la-tutela-judicial-efectiva/>

Ramírez, M. (2015). Derecho procesal Civil. República Dominicana: Ediciones jurídicas.

República Dominicana (1987) Código de Procedimiento Civil Dominicano. Santo Domingo, República Dominicana: Jurídicas.

República Dominicana (2003) Código de Procedimiento Civil Francés. (95° ed.)

República Dominicana. (2005) Código Civil Dominicano. Ediciones Jurídicas. Santo Domingo, República Dominicana.

Suprema Corte de Justicia, Sentencia del 27 de noviembre de 2019, Núm. 95)

Tavarez Hijo, F. (2002) Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano. Santo Domingo, República Dominicana: Corripio.

ANEXOS



PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

Quien suscribe la señora **JUANA FERMÍN**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 111-1234567-8, domiciliada y residente en los multifamiliares de Pekín 23, apartamento No. 301, esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, por medio del presente acto otorga formal Poder Especial de Representación, tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario: **A) LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0345966-9, **ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0005992-9, y **ANA YINET GUZMÁN MEJÍA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0006992-3, todas abogadas de la República Dominicana, matriculadas en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo los números 23229-62-22, y 9810-289-22, respectivamente, con estudio profesional abierto en la Avenida Circulación No. 1, 2do nivel, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, para que actuando en mi nombre y como si fuere yo mismo me represente en las siguientes diligencias profesionales:

- (A) En todo lo relativo a los trámites legales ante cualquier proceso relativo a la demanda en validación y ejecución de testamento en contra de los señores **José Hernández Molina y Saúl Hernández Molina**, por ante la jurisdicción apoderada en primer grado;
- (B) Asumir la defensa del poderdante, y con ello elaborar los escritos, incidentes, réplicas o cualquier documento u solicitud que amerite el caso en cuestión.
- (C) Asumir la representación del poderdante en sus medios de defensa ante la jurisdicción de apelación o casación si ello fuere necesario.
- (D) Representarle por ante cualquier otra entidad, sin importar el género de la formalidad a realizar o el documento a firmar para la ejecución del presente poder.

Hecho en dos originales al mismo tenor, uno para cada una de las partes, En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).-----

JUANA FERMÍN

Poderdante

LICDA. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO

Abogada apoderada

LICDA. ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ

Abogada apoderada

LICDA. ANA YINET GUZMÁN MEJÍA

Abogada apoderada

Yo, **LIC. SAMUEL DE LAS MERCEDES**, Abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago de los caballeros, matriculado en el Colegio de Notario con el número 5912, con mi estudio profesional abierto en la avenida circunvalación No 01 de esta ciudad de Santiago de los caballeros, República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente por los señores **JUANA FERMÍN** (poderdante), **LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO, ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ, ANA YINET GUZMÁN MEJÍA**, (apoderadas), de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado que es esta la firma que acostumbra usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por todo lo cual, debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).-----

LIC. SAMUEL DE LAS MERCEDES

NOTARIO PÚBLICO

CONTRATO DE CUOTALITIS

De una parte, señora **JUANA FERMÍN**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 111-1234567-8, domiciliada y residente en los multifamiliares de Pekín 23, apartamento No. 301, esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien para los fines del presente acto se denominará por su propio nombre, como la primera parte o como **LA PODERDANTE**.

Y DE LA OTRA PARTE LOS LICDOS. **LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0345966-9, **ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0005992-9, y **ANA YINET GUZMÁN MEJÍA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0006992-3, todas abogadas de la República Dominicana, matriculadas en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo los números 23229-62-22, y 9810-289-22, respectivamente, con estudio profesional abierto en la Avenida Circulación No. 1, 2do nivel, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, quien para los fines del presente acto se denominarán pro su propio nombre, como la segunda parte o como **LAS APODERADAS**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que el poderdante por medio del presente acto le otorga poder tan amplio y suficiente como en derecho fuera necesario y menester a favor de los apoderados, para que en su nombre y como si fuera el mismo lo represente por ante los tribunales de la república, en especial por ante la cámara civil y comercial del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros por la **DEMANDA EN VALIDACIÓN Y EJECUCION DE TESTAMENTO**.

SEGUNDO: Que los apoderados podrán incoar todas las demandas que sean necesarias y que surjan productos de las acciones más arriba señaladas, podrá incoar recursos, firmar documentos, desistimientos, acuerdos, descargos, dar recibos, pagar sumas de dinero, fijar precios, pagar impuestos, depositar y retirar documentos de las oficinas públicas y privadas, recibir sumas de dinero, y todo lo que sea necesario para culminar satisfactoriamente con el presente

TERCERO: Que los apoderados devengará por su representación global la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$300.000.00), pagaderos de la manera siguiente: a) la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS, por el proceso en primera instancia hasta la obtención de la sentencia, b) la suma de cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00), por interponer y representarlo por ante la corte de Santiago de los caballeros y realizar la apelación, c) la suma de cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00), para realizar el recurso de casación si en ello fuera necesario y representarlo por ante la suprema corte de justicia, entendiéndose LA APODERANTE, que las sumas de dinero deberá de cubrir los gastos del procedimiento normales, debiendo LAS APODERADAS de cubrir los gastos extraordinarios del procedimiento (peritajes, representaciones dentro de la ciudad de Santiago, contratación de algún profesional que no sea de derecho a los fines de culminar satisfactoriamente la demanda.).

CUARTO: Que el poderdante no podrá contratar los servicios de otro profesional del derecho, así como de realizar cualquier tipo de negociación o desistimiento de la presente demanda, con la parte demandada, sus familiares o su representante legal, o cualquier otro tipo de persona u autoridad que represente la parte demandada, sin la anuencia de las apoderadas, de ser así deberá de pagar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$200,000.00), a LOS APODERADOS, como pago de sus honorarios, haciendo dicho pago efectivo de manera inmediata, a cualquier tipo de reclamación o de notificación por parte de la misma.

QUINTO: Que el presente poder es extensivo hasta el recurso de casación, y no está dado para otro tipo de situación o demanda legal.

SEXTO: Que el presente documento es la ley entre ambas partes y que para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

Hecho y redactado en dos originales, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). -----

Sigue al dorso

JUANA FERMÍN

Poderdante

LICDA. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO

Abogada apoderada

LICDA. ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ

Abogada apoderada

LICDA. ANA YINET GUZMÁN MEJÍA

Abogada apoderada

Yo, LIC. SAMUEL DE LAS MERCEDES, Abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago de los caballeros, matriculado en el Colegio de Notario con el número 5912, con mi estudio profesional abierto en la avenida circunvalación No 01 de esta ciudad de Santiago de los caballeros, República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente por las señoras **JUANA FERMÍN** (poderdante), **LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO, ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ, ANA YINET GUZMÁN MEJÍA**, (apoderadas), de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado que es esta la firma que acostumbra usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados, por todo lo cual, debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).---

LIC. SAMUEL DE LAS MERCEDES

NOTARIO PÚBLICO

DEMANDA EN VALIDACIÓN Y EJECUCIÓN TESTAMENTARIA.**ACTO NÚMERO 985-2022**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia, Santiago, República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-----

ACTUANDO A REQUERIMIENTO de la señora **JUANA FERMÍN**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 111-1234567-8, domiciliada y residente en los multifamiliares de Pekín 23, apartamento No. 301, esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a las **LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0345966-9, **ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0005992-9, y **ANA YINET GUZMÁN MEJÍA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0006992-3, todas abogadas de la República Dominicana, matriculadas en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo los números 23229-62-22, y 9810-289-22, respectivamente, con estudio profesional abierto en la Avenida Circulación No. 1, 2do nivel, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, en cuyo estudio de abogado hace formalmente elección de domicilio mi requeriente para los fines y consecuencias legales del presente acto.-----

YO, PABLO GARRIDO, alguacil ordinario del Primer Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, portador de la cédula de identidad y electoral número 047-0439197-9, domiciliado y residente en la calle Loma Azul No. 54 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana Alguacil Infrascrito, debidamente nombrado, recibido y juramentado para los fines de mi ministerio, siempre actuando dentro de los límites de mi jurisdicción.-----

EXPRESAMENTE, y actuando dentro de los límites de mi jurisdicción, me he trasladado **PRIMERO:** A la calle 5, casa No.40 de Villa Olga de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, que es donde tiene su domicilio y residencia el señor **JOSÉ**

HERNÁNDEZ MOLINA, en su calidad de demandado, y una vez allí hablando, con **MAURICIO HERNANDEZ** en su calidad de SU **HIJO** según me declaro y dijo ser de mi requerido y tener calidad para recibir acto de esta naturaleza; **SEGUNDO:** A la calle penetración 2, casa No 10 de la urbanización Fernando Valerio de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros., República Dominicana que es donde tiene su domicilio el señor **SAÚL HERNÁNDEZ MOLINA**, y una vez allí hablando, con **MARCOS MOLINA** en su calidad de **PRIMO** según me declaro y dijo ser de mi requerida y tener calidad para recibir acto de esta naturaleza; LE HE NOTIFICADO A MIS REQUERIDOS **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA** y **SAÚL HERNÁNDEZ MOLINA** copia del presente acto, dándole lectura a la persona con quién digo estar hablando, mediante el cual mi requeriente le NOTIFICA a mis requeridos **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA**,y **SAÚL HERNÁNDEZ MOLINA** lo siguiente:

Que mi requeriente por medio del presente acto CITA Y EMPLAZA a mis requeridos **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA** y **SAÚL HERNÁNDEZ MOLINA**, para que conforme fuere de derecho y lugar comparezca dentro del plazo de la octava franca más el aumento en razón de la distancia, por ante la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Santiago del Palacio de Justicia de Santiago, a la audiencia que celebrará dicho Tribunal en sus salones de audiencias públicas, sito en la Avenida Circunvalación y que será fijada oportunamente, A LOS FINES Y MOTIVOS SIGUIENTES:

A. DE LOS HECHOS

ATENDIDO: A que la señora **JUANA FERMÍN**, se dedicó a cuidar a la señora **MANUELA MOLINA MARTÍNEZ**, por la discapacidad que esta última presentaba en una pierna. Entre los cuidados que la señora **JUAN FERMIN** proporcionaba a la señora **MANUELA MOLINA MARTINEZ** se encuentran: llegar a la casa desde la mañana sin horas de salida, ayudando desinteresadamente a la señora **MOLINA MARTINEZ** no solo a caminar sino también a lo que la señora **MOLINA** necesitara creándose entre ellas un vínculo cercano de fraternidad.

ATENDIDO: A que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la señora Manuela Molina Martínez falleció de muerte natural en ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, defunción fue inscrita por ante el Oficial del Estado Civil de Santiago mediante el Acta No. 0015 Folio No.00015 Libro No. 00150.

ATENDIDO: Que posteriormente, en fecha veinticinco (25) del mes de abril, mi requeriente fue citada por el Dr. Nicolás Bidó, Notario público para los del número de Santiago de los Caballeros, para que compareciera junto a los sucesores de la señora, con la finalidad de leer la última voluntad de la señora Manuela Molina Martínez, la cual le dejó a la señora Juana Fermín, una de cuatro casas de las cuales la fallecida era propietaria, como agradecimiento por su tiempo dedicado a su servicio, testamento que fue transcrito en el Acto Auténtico No.11 de fecha cinco (05) julio del año dos mil diecinueve (2019).

ATENDIDO: A que la señora **JUANA FERMÍN** mediante las disposiciones del referido TESTAMENTO, debe recibir en calidad de propietaria, el bien inmueble que le fue legado.

ATENDIDO: A que los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA y SAÚL HERNÁNDEZ MOLINA**, no han querido entregar a la señora **JUANA FERMÍN** el legado contenido en el referido acto, no obstante, los requerimientos que se le han hecho, conservando en su poder y administración, el indicados bien inmueble.

B. DEL DERECHO

ATENDIDO: A que el artículo 895 del Código Civil Dominicano establece lo siguiente: "El testamento es un acto por el cual dispone el testador, para el tiempo en que ya no exista, del todo o parte de sus bienes, pero que puede revocar".

ATENDIDO: Que el artículo 967 del Código Civil Dominicano. - Toda persona podrá disponer por testamento, sea bajo el título de institución de heredero, con el de legado o cualquiera otra denominación oportuna, para expresar su última voluntad.

ATENDIDO: Que el artículo 971 del Código Civil, el cual taxativamente indica: "El testamento por acto público es, el otorgado ante dos notarios y en presencia de dos testigos, o por un notario en presencia de dos testigos, o por un notario en presencia de cuatro testigos".

ATENDIDO: Que el artículo 1002 del Código Civil Dominicano "Las disposiciones testamentarias o son universales o hechas a título universal, o a título particular. Cada una de estas disposiciones, bien se haga bajo la denominación de institución de heredero, o como legado, producirá su efecto, conforme a las reglas que a continuación se establece para los legados universales, para los hechos a título universal, y para los legados particulares.

ATENDIDO: Que el artículo 1003 del Código Civil Dominicano expresa “el legado universal es la disposición testamentaria por la cual el testador da a una o muchas personas la universalidad de los bienes que deje a su fallecimiento.”

ATENDIDO: A que toda parte que sucumbe debe ser condenada al pago de las costas del procedimiento, y éstas distraídas en provecho de los abogados que afirmen estarlas avanzando, por la aplicación de los artículos 130 del Código de Procedimiento Civil, y 107 in-fine de la Ley 834.-

C. PETITORIO

ATENDIDO: A que, por tales motivos y razones, y por otros que se harán valer oportunamente en audiencia, para una mayor efectividad del procedimiento a seguir, OIGA mi requerido PEDIR a mi requeriente y poner al Juez apoderado del caso, en condiciones de fallar mediante sentencia, de la siguiente manera:

PRIMERO: Declarar que el **TESTAMENTO** otorgado por hoy finada **MANUELA MOLINA MARTÍNEZ** ante el Notario Público para los del número de Santiago de los Caballeros, Dr. Nicolás Bidó, mediante el Acto Auténtico No.11 de fecha cinco (05) julio del año dos mil diecinueve (2019), debe ser ejecutado según su forma y tenor, por ser regular en la forma y por haberse redactado en la forma que exige la ley y en cumplimiento de todos sus requisitos.

SEGUNDO: Declarar que, en virtud de dicho **TESTAMENTO**, que la señora **JUANA FERMIN** es legataria de un bien inmueble de la finada **MANUELA MOLINA MARTÍNEZ**, consistente en:

Una casa construida de block y cemento, techada de cinc, con tres habitaciones, baño, piso de cerámica, sala, comedor, cocina, galería, en una porción de terrero que mide ciento cincuenta metros cuadrados (150.MTS²), ubicada Calle Luperón esq. Rosario 1ra planta, Santiago, R.D., República Dominicana; con la siguiente colindancia, al Norte la calle, al Sur el señor Cristian Nodal, al Este Paulina Rubio, y al Oeste la señora Nelly Furtado, amparado en el acto de venta intervenido entre la señora **PAULINA ALMENGO** y **MANUELA MOLINA MARTINZ**, con firmas legalizada por el LIC. **MARCO MARACULLA**, Notario Público para los del número del municipio de Santiago de los Caballeros, en fecha dos (02) de agosto del año dos mil doce (2012). Registrado en la Conservaduría de Hipotecas Santiago a nombre de señora **MANUELA MOLINA MARTÍNEZ**.-----

TERCERO: Enviar en posesión a la señora **JUANA FERMIN** ordenando que los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA** y **SAÚL HERNÁNDEZ** entreguen en forma real a la señora **JUAN FERMIN** en el término de la octava franca, a contar de la fecha de la notificación de la sentencia a intervenir, el legado que le fue atribuido a la señora **JUANA**

FERMIN con sus accesorios y dependencias, junto con los frutos que componen dicho legado, a contar éstos a partir de la fecha del fallecimiento de la testadora.

CUARTO: Se condene a los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA** y **SAÚL HERNÁNDEZ** al pago de las costas judiciales del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas en provecho de las **LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO, ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ Y ANA YINET GUZMÁN MEJÍA**, por haberlas avanzado en su mayor parte.

QUINTO: Se condene la ejecución provisional y sin fianza y sobre minuta, de la sentencia a intervenir, no obstante, cualquier recurso que se eleve contra la misma.

I HARÉIS JUSTICIA. BAJO TODAS CLASES DE RESERVAS Y DERECHO.

Y para que mis requeridos **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA** y **SAÚL HERNÁNDEZ** no aleguen ignorarlo, así se lo he notificado, dejándole copia del presente acto en manos de la persona con quién he dicho estar hablando, la cual copia al igual que su original, está firmada y sellada en todas sus fojas por mí, Alguacil infrascrito que Certifico; encabezada dicha copia, por copia Certificada del Acto Auténtico No.11 de fecha cinco (05) julio del año dos mil diecinueve (2019) instrumentado por el Dr. Nicolás Bidó, Notario Público para los del número de Santiago de los Caballeros, contentivo de TESTAMENTO otorgado por la finada **MANUELA MOLINA MARTÍNEZ**. Costo del acto RD\$1,500.00

DE LO CUAL DOY FE:

EL ALGUACIL

ACTO DE CONSTITUCIÓN DE ABOGADOS. -**Acto Número: 1080-2022**

En el municipio Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022).-----

Actuando a requerimiento de las licenciadas **CRISTAL DE LA NUEZ** y **GERTRUDIS CUETO**, dominicanos, mayores de edad, solteros, Abogados de la República, titulares de las cédulas de identidad y electorales Nos. 037-0021676-7 y 032-0110691-5, con carnets del Colegio de Abogados de la República Dominicana números 535481-65-20 y 70598-135-20, con estudio profesional abierto en la casa marcada con el número 23 de la calle Esmeralda No. 50, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, quien actúa a nombre y representación del señor **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA**, dominicano, mayor de edad, cedula de Identidad y Electoral No. 321-6543217-1, domiciliado y residente en la calle 5, casa No.40 de Villa Olga de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros y del señor **SAÚL HERNÁNDEZ MOLINA**, dominicano, mayor de edad, cedula de Identidad y Electoral No. 321-6543217-1, domiciliado y residente en la penetración 2, casa No 10 de la urbanización Fernando Valerio de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, quienes hacen elección de domicilio en la oficina de su abogados, para los fines y consecuencias legales del presente acto.-

YO, SONIA ABINADER, alguacil ordinario del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, portadora de la cédula de identidad y electoral número 031-0400000-8, domiciliada y residente en la Calle 2, Padre Castellanos, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana Alguacil Infrascrito, debidamente nombrado, recibido y juramentado para los fines de mi ministerio, siempre actuando dentro de los límites de mi jurisdicción.-----

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de mi jurisdicción, a la Avenida Circunvalación No. 1, 2do nivel, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, lugar donde han hecho domicilio las

LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO, ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ Y ANA YINET GUZMÁN MEJÍA, en su calidad de Abogado constituido de la señora **JUAN FERMIN**, y donde éste ha hecho elección de domicilio, en ocasión la **DEMANDA EN VALIDACIÓN Y EJECUCIÓN TESTAMENTARIA**, interpuesta mediante acto marcado con el número 985-2022, instrumentado por el Ministerial **PABLO GARRIDO**, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de fecha doce cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)); y una vez allí, hablando con **Perla Mariel Mena**, persona con capacidad para recibir actos de esta naturaleza, en su calidad de **secretaria**, según me lo declaró y dijo ser respecto de las **LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO, ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ Y ANA YINET GUZMÁN MEJÍA** en representación de la señora **JUAN FERMIN**. Y les he notificado a mis requeridos la señora **JUAN FERMIN** y a los **LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO, ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ Y ANA YINET GUZMÁN MEJÍA**, que mis requerientes han recibido y aceptado mandato de parte de los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA y SAÚL HERNÁNDEZ**, para responder, postular y defenderlos por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, en ocasión a la **DEMANDA EN VALIDACIÓN Y EJECUCIÓN TESTAMENTARIA**, notificada mediante el número 816/2021, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); por el Ministerial Alexis Pichardo, alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago. Que la presente notificación no implica en modo aceptación de los términos de la demanda, por el contrario se hace bajo Reservas de Derechos y Acciones, fines de inadmisión, excepciones de nulidades y demás medios previstos por la ley.-----

BAJO TODAS CLASES DE RESERVAS DE DERECHOS Y DE ACCIONES.-----

A fin de que mis requeridos, las licenciadas **LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO, ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ Y ANA YINET GUZMÁN MEJÍA**, en su antes indicada calidad y su representada la señora **JUANA FERMIN** no pretendan alegar ignorancia, así se los he notificado, dejándoles copias del presente acto, en manos de la persona con quien dije haber hablado, el cual consta de tres (03) hojas, firmado en su última página por la **LICDA.N CRISTAL DE LA NUEZ** por sí y por la **LICDA. GERTRUDIS CUETO**, todas foliadas, selladas, firmadas, y rubricadas por mí en original y copias, de todo lo cual doy fe y certifico, Alguacil Infrascrito. **COSTO RD\$800.00**

Licenciada Cristal De La Nuez

Por si y por la Licda. **Gertrudis Cueto**

Abogadas apoderadas de los señores **José Hernández Molina y Saúl Hernández**

DOY FE
EL ALGUACIL

SOLICITUD DE FIJACION DE AUDIENCIA

AL: Honorable Juez Presidente de la Cámara Civil Y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

ASUNTO: Solicitud de Fijación de Audiencia

REFERENCIA: Demanda en validación y ejecución Testamentaria.

DEMANDANTE: Juana Fermín

ABOGADAS DEL DEMANDANTE: Lidas. Lesbia Rosairys Díaz Castillo

Estefany María Beato Hernández y Ana Yinet Guzmán Mejía.

DEMANDADOS: señores José Hernández Molina, y Saúl Hernández Molina

REFERENCIA: DEMANDA EN VALIDACIÓN Y EJECUCIÓN TESTAMENTARIA, interpuesta por la señora Juana Fermín mediante acto marcado con el número 985-2022, instrumentado por el Ministerial Pablo Garrido, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de fecha doce cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) en contra de los señores José Hernández Molina, y Saúl Hernández Molina.

ANEXOS: a) Acto marcado con el número 985-2022, instrumentado por el Ministerial Pablo Garrido, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de fecha cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) en contra de los señores José Hernández Molina, y Saúl Hernández Molina, contentivo de Demanda en Validación y Ejecución Testamentaria. B) Acto marcado con el número 1080-2022 de fecha diez (10) días del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por la ministerial Sonia Abinader, alguacil ordinario del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, contentivo de constitución de abogados y c) Impuestos de Ley.

Honorable Magistrado:

Las suscritas, **LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0345966-9, **ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0005992-9, y **ANA YINET GUZMÁN MEJÍA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0006992-3, todas abogadas de la República Dominicana, matriculadas en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo los números 23229-62-22, y 9810-289-22, respectivamente, con estudio profesional abierto en la Avenida Circulación No. 1, 2do nivel, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, actuando a nombre y en representación de la señora **JUANA FERMÍN**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 111-1234567-8, domiciliada y residente en los multifamiliares de Pekín 23, apartamento No. 301, esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien hace elección de domicilio en el estudio profesional de sus abogadas para todos los fines consecuencias de esta instancia tiene a bien solicitar por vuestro intermedio lo siguiente:

UNICO: Que se dignéis ordenar **FIJAR EL DIA Y LA HORA**, estableciendo fecha de audiencia, a fin de proceder al conocimiento de la **DEMANDA EN VALIDACIÓN Y EJECUCIÓN TESTAMENTARIA**, debidamente **NOTIFICADA** por el Pablo Garrido, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en fecha cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) contra los demandados, señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA, Y SAÚL HERNÁNDEZ MOLINA.**

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana a los veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO

ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ Y ANA YINET GUZMÁN MEJÍA.

ANEXOS:

a) Acto marcado con el número 985-2022, instrumentado por el Ministerial Pablo Garrido, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de fecha cinco (05) del

mes de julio del año dos mil veintidós (2022) en contra de los señores José Hernández Molina, y Saúl Hernández Molina, contenido de Demanda en Validación y Ejecución Testamentaria.

b) Acto marcado con el número 1080-2022 de fecha diez (10) días del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por la ministerial Sonia Abinader, alguacil ordinario del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, contenido de constitución de abogados

c) Impuestos de Ley.

ACTO RECORDATORIO O AVENIR

ACTO NÚMERO: 859/2022

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y provincia de Santiago, República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Actuando a requerimiento de las **LICDAS. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0345966-9, **ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0005992-9, y **ANA YINET GUZMÁN MEJÍA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0006992-3, todas abogadas de la República Dominicana, matriculadas en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo los números 23229-62-22, y 9810-289-22, respectivamente, con estudio profesional abierto en la Avenida Circulación No. 1, 2do nivel, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, actuando a nombre y en representación de la señora **JUANA FERMÍN**, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 111-1234567-8, domiciliada y residente en los multifamiliares de Pekín 23, apartamento No. 301, esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien hace elección de domicilio en el estudio profesional de sus abogadas para todos los fines consecuencias de este acto.-----

YO, PABLO GARRIDO, alguacil ordinario del Primer Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, portador de la cédula de identidad y electoral número 047-0439197-9, domiciliado y residente en la calle Loma Azul No. 54 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana Alguacil Infrascrito, debidamente nombrado, recibido y juramentado para los fines de mi ministerio, siempre actuando dentro de los límites de mi jurisdicción.-----

EXPRESAMENTE y en virtud del requerimiento anterior me he trasladado en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, a la casa marcada con el número 23 de la calle Esmeralda No. 50, lugar

donde se encuentra de las **LICENCIADAS CRISTAL DE LA NUEZ y GERTRUDIS CUETO**, en su calidad de abogado de los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA y SAÚL HERNÁNDEZ**, y una vez allí hablando con ___PEDRO PABLO ALVAREZ, _según me lo declaro y dijo ser _PARALEGAL_____, de mis requeridas **LICENCIADAS CRISTAL DE LA NUEZ y GERTRUDIS CUETO**, en su calidad de abogado de los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA y SAÚL HERNÁNDEZ**, LE HE NOTIFICADO a **LICENCIADAS CRISTAL DE LA NUEZ y GERTRUDIS CUETO**, en su calidad de abogado de los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA y SAÚL HERNÁNDEZ**, mediante acto de constitución de Abogado Acto marcado con el número 1080-2022 de fecha diez (10) días del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por la ministerial Sonia Abinader, alguacil ordinario del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la **DEMANDA EN VALIDACIÓN Y EJECUCIÓN TESTAMENTARIA** incoada por la señora **JUANA FERMÍN** en contra de los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA y SAÚL HERNÁNDEZ**, mediante el acto marcado con el número 985-2022, instrumentado por el Ministerial Pablo Garrido, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de fecha cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), COPIA EN CABEZA DEL AUTO NO. 6589-2022-854756 emitido por la SEGUNDA SALA CIVIL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, por lo que mi requeriente le notifica que LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, cuya sala de audiencia se ubica en la tercera planta del Edificio del Palacio de Justicia, FEDERICO C. ALVAREZ, de Santiago enclavado en la manzana formada por las Avenidas “27 de febrero” y Circunvalación y por las calle E. Guerrero y Lic. Ramón García, del Ensanche Román, de esta ciudad, ha fijado para el día martes **TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las nueve (9:00) horas de la mañana, fecha en que se conocerá sobre la **DEMANDA EN VALIDACIÓN Y EJECUCIÓN TESTAMENTARIA** de que se trata:- BAJO TODA CLASE DE RESERVAS DE DERECHO.-

Y a fin de que **LICENCIADAS CRISTAL DE LA NUEZ y GERTRUDIS CUETO**, en su calidad de abogado de los señores **JOSÉ HERNÁNDEZ MOLINA y SAÚL HERNÁNDEZ** no pretenda alegar ignorancia así se lo he notificado, dejándole copia del presente acto, en manos de la persona con quien dije haber hablado al respecto y que indico más arriba. Este acto consta de

dos (2) hojas escritas a computadora, más una (1) foja del auto de fijación de audiencia, para un total de tres (3) fojas selladas, firmadas y rubricadas por mí en original y copias, Alguacil Infrascrito, que CERTIFICO Y DOY FE COSTO: RD\$1,500.00. DOY FE:

PABLO GARRIDO

EL ALGUACIL

LICDA. LESBIA ROSAIRYS DÍAZ CASTILLO

LICDA. ESTEFANY MARÍA BEATO HERNÁNDEZ

LICDA. ANA YINET GUZMÁN MEJÍA.